

Capítulo 3. La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

A) Discusiones de la Junta Consultiva que preparó la Ley del Petróleo

Documento 1

Primer acta de la Junta Consultiva para la preparación de la ley del petróleo, integrada por los CC. Senador Fernando Rodarte, en representación del Senado de la Unión, Ing. Miguel Yépez Solórzano por la Cámara de Diputados; Ing. Joaquín Santaella por la Secretaría de Hacienda y el Lic. Manuel de la Peña por la de Industria, Comercio y Trabajo. México, D.F., a 27 de febrero de 1925. Expediente: [3.011] -2-XVIII, caja núm. 1.

C. Senador Rodarte. Deseo hacer la declaración de que por mi parte desconozco la cuestión técnica del petróleo y he aceptado el nombramiento con el deseo sincero de colaborar con el Gobierno en la Forma más desinteresada y más honrada posible.

Confío en que ustedes nos facilitarán las luces que poseen, sobre todo el señor Ing. Joaquín Santaella, de quien me habló muy encomiásticamente el Sr. Ing. Tejeda, así como el Lic. de la Peña, porque ustedes saben que no pretendemos ejercer una ejemonía sino trabajar sobre bases de mutuo entendimiento y absoluta fraternidad para que podamos presentar a las Cámaras, en bien de la Nación, el mejor trabajo posible, que no será perfecto, porque somos humanos.

Serán muy fructuosas nuestras deliberaciones porque no todos los miembros del Legislativo estamos compenetrados con los problemas del Petróleo, no venimos a imponer nuestras opiniones, como pasa en los Congresos, haciendo inacabables las discusiones.

He aprendido en mi experiencia a discutir y aceptar las indicaciones de los demás, sin casarme con mis ideas. Dip. Yépez Solórzano. Creo que una vez que estemos de acuerdo, podemos llamar un grupo más numeroso de cada una de las Cámaras.

Sr. Ing. J. Santaella. Nosotros estamos dispuestos a trabajar en la mejor armonía posible.

Sr. Lic. de la Peña. Por mi parte, ustedes conocen mi insuficiencia, pero también conocen mi buena voluntad.

Sr. Ing. Santaella. Precisamente es lo que se necesita, tener buena voluntad, y lo haremos lo mejor posible, no perfecto por que somos humanos.

Siguiendo este procedimiento darán resultados magníficos nuestras discusiones, pero siempre es necesario que cuando las haya, sea a base de buena intención, y dentro de un terreno de calma, de tranquilidad, podemos convencernos unos a otros. Es cuestión de interés nacional.

En este asunto, el partidatismo no cabe, porque todos los Partidos que hay en las Cámaras son revolucionarios, y aquí no sucede como en Francia que hay Partido que trata de derrocar a la República, y en consecuencia, todos tienen que sostener el artículo 27 y la Constitución

será el Código. De manera que todos los diputados y todos los Senadores estarán de acuerdo.

Debemos hacer un trabajo de una manera tan clara que nadie nos discuta, dando a la vez facilidad para que se favorezca el mayor número de gentes y también respetar los intereses creados.

Lic. de la Peña. Hasta donde sea posible, dentro del criterio constitucional.

Ing. Santaella. Lo digo por tratarse de los gringos.

Sr. Rodarte. Lo hacemos lo mismo con los americanos que con los Guatemaltecos, nuestro pueblo es generoso. Aquí decimos mucho pero no llegamos a los hechos y si pretendemos a todo el mundo respetar. En la revolución ha habido odios particulares de algunos Jefes militares que ejercieron venganzas aisladamente, pero no ha habido una persecución organizada como con otros pueblos.

Sr. Ing. Santaella. Tenemos dos puntos que pudiéramos considerar como esenciales:

No oponer obstáculos, sino facilidades; y ver como aceptamos lo pasado, es decir, aceptar lo hecho de 1917 para atrás.

Sr. Sen. Rodarte. Es el punto más difícil de la Ley, aceptar lo de 1917 para atrás.

Sr. Lic. de la Peña. Tenemos ya las ejecutorias de la Corte Suprema de la Nación, y en último análisis con el precedente sentado por ellas, nuestra labor se aligera.

Sr. Ing. Santaella. Usted trae toda la parte jurídica (dirigiéndose al Lic. de la Peña).

Sr. Lic. de la Peña. Bueno, entonces fijaremos estos puntos: Estamos de acuerdo en que queda establecida la comisión en esta forma:

Presidente: Sr. Senador Fernando Rodarte.

Secretario, Sr. Ing. Miguel Yépez Solórzano.

Vocal, Sr. Lic. Manuel de la Peña.

Vocal, Sr. Ing. Joaquín Santaella.

Propongo también que tengamos dos juntas por semana, por ejemplo: los martes y jueves.

Sr. Santaella. Los jueves nó, porque los señores se van al teatro.

Sr. Sen. Rodarte. Bueno, ¿les parece que sean los martes y viernes? Fué aceptado unánimemente.

Sr. Lic. de la Peña. Fijemos la hora, ¿les parece que sea la misma de hoy, esto es, de las 16 hrs en adelante?

Proposición que fue aceptada.

Entonces, como nosotros tendremos que aportar una mayoría de datos, ¿les parece que fijemos una orden del día?

Dip. Yépez Solórzano. No sería conveniente fijar una orden del día porque en ella se tendría que anunciar que se van a tratar dos o tres artículos, los que podrían discutirse en cinco minutos, y así nos quedaría tiempo para tratar diez o quince más; pero también puede presentar-

se el caso de que un solo artículo nos quite tres o cuatro horas y aún no nos pongamos de acuerdo.

Sr. Lic. de la Peña. ¿En la próxima junta nos dedicaremos a la lectura de los proyectos?

Dip. Yépez Solórzano. Aceptado.

RESUMEN

Quedó establecido que la comisión quedaría formada como sigue:

Presidente: Sr. Senador Fernando Rodarte.

Secretario: Sr. Ing. Miguel Yépez Solórzano.

Vocales: Manuel de la Peña, Lic. y Sr. Ing. Joaquín Santaella.

El primero, por la H. Cámara de Senadores; el segundo por la de Diputados; el tercero por la Sría. de Industria, Comercio y Trabajo, y el cuarto, por la de Hacienda y Crédito Público.

Quedó asimismo establecido que las sesiones tendrán verificativo los martes y viernes comenzando a las 16 hrs.

Se acordó que la próxima sesión se dedicará a la lectura de proyectos de ley del Petróleo.

Hizo anotar el Sr. Lic. de la Peña que es indispensable la fijación previa de los puntos, porque si la cooperación nuestra (dirigiéndose al Sr. Santaella) ha de ser ilustrativa, debemos saber sobre que punto debe girar la discusión, para acopiar los elementos de convicción necesarios y consultar con los organismos administrativos que representamos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

México, D.F., a 27 de febrero de 1925

Documento 2

Acta de la Segunda Sesión de la Junta Consultiva para la formación de la Ley Orgánica del Artículo 27. México, D.F., a 4 de marzo de 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

Con asistencia de los cuatro representantes se abrió la sesión a las 16 horas.

Abierta la sesión se dio lectura al acta de la junta anterior, la que fue aprobada con dos modificaciones que constan en la mencionada acta.

El C. Presidente preguntó al C. Secretario Yépez Solórzano si había leído los proyectos de ley y comentarios del Departamento de Petróleo y que están en el Boletín de dicho Departamento a cuya pregunta contestó el interpelado que les había dado una lectura ligera.

Sr. Senador Rodarte. No hice antes a Ud. la súplica de que fijaran su atención en el proyecto de ley aprobado por el Senado, pero ahora lo hago ante la iniciativa del Sr. Santaella de que hiciésemos una nueva ley. Yo digo que habiéndose discutido en el Senado una ley que traigo en copia quisiera la leyéramos y resolviéramos si nuestras discusiones pueden girar al margen de este proyecto o si es tan malo que exija desecharlo del todo.

El estado de la cuestión es el siguiente:

El proyecto de que se trata, fue discutido en la Cámara de Senadores y de ahí debe pasar a la de Diputados,

donde, si no tiene grandes modificaciones se devolverá al Senado, quien después lo enviará al Ejecutivo para su promulgación. Si por el contrario las modificaciones que se le hagan son substanciales, entonces que habrá que discutirla nuevamente en el Senado, en el que, si se aceptan las reformas hechas por la Cámara de Diputados, pasará al Ejecutivo para su promulgación. En cambio, si no se aceptan habrá que pasarse de nuevo a la Cámara de Diputados hasta que totalmente sea aceptada por las dos Cámaras. Por eso supliqué al Sr. Yépez Solórzano leyese el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores, para ver si una vez estudiada por nosotros, la aprobaríamos aunque fuese con cuatro o cinco modificaciones, en cuyo caso, yo, que fui uno de los que estuvo en contra del proyecto por el procedimiento festinado que se siguió al aprobarlo, pediré la votación del proyecto inmediatamente, con las reformas que los miembros de la Comisión a que pertenezca puedan hacerlo, y ya hechas, la Comisión sostendrá como bueno el proyecto.

He querido que tengamos todos este punto de vista para no hacer difícil la promulgación de la ley, si es tan malo que no pueda aceptarse estoy dispuesto a trabajar para hacer uno nuevo, pero si nó es necesario, puede aceptarse con las modificaciones que propongamos y en ese caso ya hemos ganado mucho en la discusión de la Cámara y del Senado.

No sé si el proyecto del Senado lo conocerá totalmente el Sr. Ing. Santaella. Comprendo que el Sr. de la Peña si lo conoce porque él ya tiene hasta las anotaciones que en Industria se habían hecho y le pido me dé su opinión sobre el particular.

Sr. Dip. Yépez Solórzano. La vez pasada el Sr. Lic. de la Peña nos hizo hincapie sobre el hecho de que la tendencia moderna jurídica es la de simplificar y condensar las leyes y que los defectos que encuentra en este proyecto, es que no está conciso. Hay que hacerlo más claro y siguiendo una clasificación sistemática.

A su vez el señor Santaella nos dijo que la ley del Senado no ha tomado en cuenta lo relativo a facilidades que deben darse a la industria y que en otros países se proporcionan para el mejor aprovechamiento de las riquezas naturales.

Sr. Lic. de la Peña. Abundo en las ideas del Sr. Presidente.

Es mucho más conveniente aprobar la ley discutida en la Cámara de Senadores que una nueva, pues además de las razones expresadas por el Sr. Presidente, las hay del orden reglamentaria, que nos impone el deber de estudiar el proyecto del Senado, ya que el Reglamento de las Cámaras así lo exigen, esto es, mandan que la Cámara que conoce de la revisión discuta el proyecto que la otra le envía, mas no permite sustituirlo.

Sr. Ing. Santaella. El Sr. Rodarte dice con mucha justicia que discutir el proyecto del Senado, facilita la promulgación de la ley. También el Sr. Yépez Solórzano tiene razón en lo que expresa. Puede haber muchos puntos aún que no figuran en la ley, pero esto no obsta para discutir el proyecto de los Senadores aunque se le hagan grandes cambios.

Sr. Yépez Solórzano. Quiere decir que además de las ideas del Senado puede discutirse las que se nos sugieran y el resultado final de nuestras discusiones lo trataremos con los demás grupos de ambas Cámaras.

Sr. Lic. de la Peña. Una moción: hemos llegado a la conclusión de que el proyecto del Senado debe ser la base de nuestros estudios. ¿No les parece que se le dé una lectura general? Después lo discutiremos en lo particular. Sr. Senador Rodarte. Puede estudiarse en lo general y luego particularmente cada artículo.

Sr. Ing. Santaella. Discutiremos el proyecto del Senado pero no creo que debamos comparar aquí ese proyecto con los demás, como propone el Sr. Lic. de la Peña, porque esa comparación podemos hacerla en nuestras casas.

Se leyó el proyecto y después el Sr. Presidente lo puso a discusión en lo general.

El Sr. Ing. Santaella hizo la crítica de algunos artículos del proyecto, manifestando que son contradictorios y cree que si se aceptan en lo general, se tropezará con dificultades cuando se discuta en lo particular y para apoyar su afirmación puso diversos ejemplos de algunos artículos del proyecto que en su concepto son contradictorios.

Sr. Lic. de la Peña. Puede tener razón el Sr. Ing. Santaella. Ya cuando pasemos a la discusión en lo particular de cada artículo haremos nuestras observaciones. Por consecuencia aunque sean atinadas las observaciones del señor Santaella, creo que debemos ser lógicos y aprobar el proyecto del Senado en lo general, ya que de hecho estará aprobado.

El Sr. Senador Rodarte propuso la discusión del artículo primero, el que fue leído.

Sr. Ing. Santaella. Deseo me permitan Uds, explique por qué el artículo está redactado en la forma en que se encuentra. En la primera fracción están consideradas las mezclas naturales de Hidrocarburos y en las segunda los hidrocarburos en estado gaseoso y en el tercero las mezclas de hidrocarburos en estado sólido ó semisólido. Por último, las mezclas de los distintos grupos.

Este artículo es claro y lo entiende el público pero tiene el defecto señalado por el Lic. de la Peña de que es enumerativo y puede en verdad no abarcar todas las mezclas, lo que no pasaría si no fuera enumerativa ni se presentarían dificultades en su aplicación como en la ley minera que dice que todos los yacimientos que se encuentren en estas condiciones, como el oro, la plata, etc. Muchas veces ha habido discusiones en la Secretaría de Industria para saber si un metal está comprendido entre aquellos, porque no está enumerado; esta dificultad cabría en nuestra definición actual y por eso propongo el artículo que traigo y que es el que sigue:

“Artículo Primero.—Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que, en estado sólido, líquido o gaseoso, se encuentre en su yacimiento. En esta ley se comprende con la palabra petróleo, a todas las mezclas naturales de hidrocarburos.”

Tal vez sea técnico. En esta ley se comprende con la palabra “petróleo” a toda mezcla de hidrocarburos.

A esta conclusión se llegó después de haber puesto el Sr. Ing. Santaella, algunas comparaciones, especialmente, la de que la ley inglesa se especifica primero todo el grupo de sustancias que comprende un sustantivo para no enumerar constantemente esas sustancias sino una sola palabra.

El artículo del Senado, seguramente lo hicieron químicos y nó abogados, agrega el Sr. Santaella.

Teniendo duda el Sr. Senador Rodarte respecto a si quedaban comprendidas las sustancias pastosas o bituminosas en la ley propuesta por el Sr. Santaella hizo una comparación patética acerca de la aplicación de las leyes y manifestó que, donde la ley no preve, no puede el juez o la parte prever, así hizo la comparación de que un obrero puede ser acusado de abandono del cuidado de su máquina por el sólo hecho de que en el contrato que firma con el patrón, no queda comprendido expresamente que tiene que salir varias veces al día a sus necesidades más ingentes.

El Sr. Rodarte sigue expresando que sus preguntas no tienen por objeto obstruccionar sino convencerse sobre ciertos puntos para poder defenderlos cuando se llegue el caso.

El señor Ing. Santaella explica por qué en su concepto debe usarse la palabra “petróleo” para toda mezcla de hidrocarburos cualquiera que sea su estado físico y hace algunas comparaciones respecto a la palabra “petróleo” y su generalización en el uso.

Hizo también el mismo Sr. Ing. Santaella, algunas explicaciones científicas, respecto a lo que en química se entiende por mezcla y por combinación.

Después de una breve discusión acerca de la forma en que debería quedar el artículo primero, éste se aprobó como sigue:

Artículo 1o.—Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno, cualquiera que sea su estado físico que se encuentren en su yacimiento. En esta ley se comprende con la palabra “PETROLEO” a todas las mezclas naturales de hidrocarburos.

Se acordó que la próxima sesión sería el jueves a las 10 horas y media y que en ella se verían las Ejecutorias de la Suprema Corte.

Se levantó la sesión a las dieciocho horas.

Documento 3

Acta de la Tercera Sesión de la Junta Consultiva para la formación de la Ley Orgánica del Artículo 27. México, D.F., a 5 de marzo de 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

Antes de iniciarse la sesión el Sr. Ing. Santaella hizo una disertación para demostrar la conveniencia de ampliar en la ley la palabra “yacimiento” en vez de “criadero”.

El Sr. Lic. de la Peña manifestó que en ese punto no estaban acordes los técnicos, prefiriendo los del Departamento de Petróleo la palabra “criadero” y expuso los motivos de la preferencia aunque en su concepto ninguna de las dos designaciones dejaba de merecer objeciones, pues el petróleo inexplorado no puede considerarse en estado estático o yacente ni su existencia supone una serie de actos para su conservación, que es la idea que envuelve la palabra crear, proponiendo como más propia la palabra depósito.

La junta aceptó designar a los depósitos de petróleo inexplorados con la palabra “yacimiento”.

En este acto se presentaron el C. Jefe del Departamento de Petróleo y el Jefe de la Comisión Técnica. El primero para presentar un estudio sobre la Ley Minera y el segundo para sostener que debía designarse el depósito

de petróleo inexplorado con la palabra "criadero". El Jefe del Departamento se retiró una vez que hubo entregado el estudio. El Sr. Sellarier continuó sosteniendo sus tesis siendo al fin persuadido por el S. Ing. Santaella que debía aceptarse la palabra yacimiento, después de lo cual, quedó abierta la sesión.

El Ing. Santaella propuso que no se hicieran actas, bastando la versión taquigráfica.

El Sr. Lic. de la Peña manifestó la conveniencia de hacer las actas que son más sintéticas y se ocupan solo de los puntos a discusión.

El señor Senador Rodarte aceptó esta idea y fué aprobada.

El mismo señor Rodarte dijo que había que volver al artículo primero ya que el Sr. Ing. Paredes propuso como única observación que se anteponga a la palabra "yacimientos" estado físico en que se encuentra el petróleo, dijo además: siendo correcto, es de aprobarse que se haga la modificación que señala el Sr. Paredes puesto que no cambia el espíritu del artículo; sino que, por el contrario, hace que la idea se manifieste más clara. Con esa modificación el artículo primero quedó en la forma siguiente:

"Art. 1o.—Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico. En esta ley se comprende con la palabra "PETROLEO" a todas las mezclas naturales de hidrocarburos".

Quedó aprobado.

El señor Senador Rodarte dió lectura al artículo segundo que propuso a discusión y que dice así:

El dominio directo de la Nación sobre las sustancias enumeradas en el artículo anterior, es imprescriptible e inalienable. Los particulares o las sociedades civiles o comerciales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, gozarán del derecho de explotar esas sustancias, sin más limitaciones que las que impongan la presente ley y sus reglamentos.

Sr. Lic. de la Peña. Propongo una modificación derivada del artículo primero ya aprobado y es que en el artículo que se discute se substituya la palabra hidrocarburos por "petróleo". Viene siendo la primera aplicación de dicho artículo.

Sr. Ing. Santaella. La segunda parte del artículo que se discute dice: "Los particulares o las sociedades civiles o comerciales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, gozarán del derecho de explotar esas sustancias, sin más limitaciones que las que impongan la presente ley y sus reglamentos" y pregunto ¿nada más las sociedades y particulares mexicanos van a gozar de ese derecho?

Sr. Lic. de la Peña. Es lo que establece la Constitución.

Sr. Ing. Santaella. Ud. ha dicho en millares de ocasiones que la jurisprudencia de la Corte ampara los derechos adquiridos antes de 1917.

Sr. Lic. de la Peña. ¿No sería mejor estudiar por separado las dos partes del artículo? Mi idea es que el artículo quepa estrictamente, dentro del principio constitucional.

Sr. Senador Rodarte. Dá lectura en su parte relativa al párrafo del artículo 27 Constitucional que dice: "...sólo

los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas...".

Sr. Lic. de la Peña. Creo que debería ponerse antes de especificar quienes son los que pueden explotar el petróleo, la forma de adquirir ese derecho, así está en la Constitución, pues en ella se establece que los derechos del Estado sobre los minerales y el agua son inalienables e imprescriptibles, y solo pueden adquirirse por concesión. Creo que esto es lo único que podemos poner en el artículo segundo de esta ley reglamentaria y no mezclar el artículo 7º con lo que tiene el párrafo del artículo 6º. Sr. Ing. Santaella. El Sr. Lic. de la Peña quiere dividir el artículo; yo por mi parte propongo que se apruebe el que traigo (lee) Art. 2º.—"El dominio directo de la Nación a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible y solo con autorización expresa del Gobierno Federal, concedida en los términos de la presente ley y de sus reglamentos, podrán llevarse a cabo trabajos dirigidos a descubrir y explotar yacimientos de hidrocarburos.

Se puso a discusión el artículo anterior y el Sr. Senador Rodarte dijo: me parece correcto el espíritu del artículo al concretar que el Gobierno Federal es el único que puede dar concesiones y también al establecer que el dominio de la Nación sobre el petróleo inexplorado es inalienable e imprescriptible.

El otro artículo adolece del defecto de mezclar dos cosas distintas y desearé hacer la observación de que es conveniente quitar del artículo que se discute la palabra "hidrocarburos", substituyéndola por la de "petróleo".

El Sr. Lic. aprobó la corrección propuesta.

El Sr. Senador Rodarte hizo la observación de que vendría poner en el artículo, en vez de la palabra "dirigidos", la oración "que tengan por objeto". Fué aceptado. También propuso el mismo Sr. Rodarte que se ponga en vez de Gobierno Federal, "Ejecutivo Federal" que es el que verdaderamente otorga las concesiones. Quedó aprobado, haciendo la indicación también de que se quedara sin votar este artículo durante algún tiempo, por si acaso, durante las discusiones había algo que añadir.

El Sr. Lic. de la Peña opinó se votase de una vez para aligerar la labor de la Comisión, pues de lo contrario tendría que volverse atrás y discutirse puntos ya aprobados.

El Sr. Senador Rodarte puso a votación el artículo el cual, con las modificaciones expuestas, fué aprobado, quedando en la siguiente forma:

Artículo 2o.—El dominio directo de la Nación a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible y sólo con autorización expresa del Ejecutivo Federal, concedida en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, podrán llevarse a cabo trabajos que tengan por objeto descubrir y explotar yacimientos de petróleo".

El resto de la discusión se ocupó de saber si entre las personas que pueden adquirir los derechos que consigna el artículo, debe contarse las compañías extranjeras, porque expresó el señor Ing. Santaella que tratando el artículo el derecho de explotar si se han de aceptar los derechos adquiridos, tiene que reconocerse el indicado derecho a las compañías extranjeras, supuesto que algunas de ellas lo adquirieron antes de 1917.

Sobre este punto giró la discusión sin llegarse a un acuerdo por lo que quedó pendiente, con lo que terminó la sesión.

Acta de la Cuarta Sesión de la Junta Consultiva para la formación de la Ley Orgánica del Artículo 27. México, D.F. a 10 de marzo 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

Se abrió la sesión y se dió lectura a la acta de la segunda junta, que quedó aprobada con la adición de dos palabras que constan en dicha acta.

Sr. Senador Rodarte. Levantamos la sesión pasada en la discusión del artículo tercero; yo sigo pensando (dirigiéndose al señor Yépez) que esta fracción del artículo segundo que queremos hacer artículo tercero, debe tener un carácter nacionalista por lo que he formulado este boceto de artículo 3º que está enteramente dentro de la Constitución y que creo que es indispensable ponerlo en la ley, porque es la génesis de la propia Ley en lo que se refiere a los extranjeros.

Lee el artículo 3º: "Los mexicanos, los extranjeros que convengan en considerarse como tales respecto a esta ley y las sociedades civiles o comerciales, constituídas conforme a las leyes mexicanas, gozarán del derecho de explotar el petróleo, sin más limitaciones que las que imponga la presente ley y sus reglamentos."

Sr. Ing. Santaella. Estoy en lo general de acuerdo con la proposición del Sr. Senador Rodarte y sólo propongo desglosar al principio a los extranjeros y ponerlos al final, es decir que considerarlos como mexicanos, para lo que se refiere a esta ley, sea previa a la adquisición de la concesión.

Da lectura a un proyecto de artículo tercero que propone y que dice así:

"Artículo tercero.—Los mexicanos, particulares o sociedades, podrán obtener concesiones para la exploración o la explotación petroleras sujetándose a los preceptos de esta ley. Los extranjeros, además de la obligación anterior, deberán previamente cumplir con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente".

Dice que la diferencia entre su artículo y el del Sr. Senador Rodarte es que en uno dice "explotar" y el otro dice "exploración o explotación"; además el artículo del Sr. Rodarte dice: "sin más limitación que lo que previene la presente ley y sus reglamentos" y yo le quito esto último de la ley.

Manifiesta que al hacer tal cosa es porque los extranjeros podrán prometer a la Secretaría cumplir después con los requisitos de la Constitución y así conseguir sus permisos y por eso propone la palabra "previamente".

El Sr. Lic. de la Peña opina que le gusta más el artículo del Sr. Ing. Santaella, porque previene la objeción que estaba haciendo antes, y se apoya en las mismas palabras de la Constitución, agregando que le parece racional el quitar la palabra "reglamento" porque siendo la que se discute, una ley orgánica, es una ley reglamentaria, lo que no impide que vengan los reglamentos especiales, por ejemplo en los oleoductos.

El Sr. Ing. Santaella opina que en el fondo los dos artículos son iguales.

El Sr. Senador Rodarte opina de igual manera y manifiesta que sólo es cuestión de unas cuantas palabras que es natural que se escapen y expresa que está de acuerdo en quitar lo de reglamento.

El Sr. Dip. Yépez Solórzano opina porque se deben

quitar lo de "reglamento". Sin embargo, el Sr. Senador Rodarte insiste en la necesidad que hay de que en alguna parte de la ley debe ponerse que hay que respetar los reglamentos.

El Sr. Ing. Santaella contesta que a él le gusta establecer en una ley, las cosas precisas, y pone una comparación con el Income Tax, a la que no se le hicieron objeciones.

El Sr. Diputado Yépez Solórzano hace observar que en el artículo segundo ya se expresa lo que propone el Sr. Senador Rodarte.

Pasan en seguida a tratar lo de los derechos de las sociedades extranjeras para explotar y el Sr. Lic. de la Peña emite su opinión de que las sociedades mexicanas han de ser las únicas que tengan derecho a obtener concesiones y hace incapié en el hecho de que jamás se ha querido dar a los extranjeros el derecho de tener el aprovechamiento del petróleo.

El Sr. Ing. Santaella contesta que se pondrá en la ley "los particulares y sociedades mexicanas".

El Sr. Lic. de la Peña repite que su objeción es que las sociedades extranjeras no tienen derecho a concesiones.

El Sr. Santaella responde que se pondrá "los mexicanos y sociedades mexicanas y a los extranjeros que cumplan con el artículo 27".

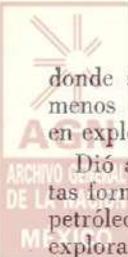
El Sr. Senador Rodarte manifiesta que entiende que el Lic. desea se agregue "mexicanos" y se suprima lo de "particulares", en lo que no está de acuerdo, porque está más apegado a la Constitución como está, siendo refutado por el Sr. Lic. de la Peña, quien propone que diga: "Los mexicanos y sociedades mexicanas podrán obtener concesiones", habiéndose llegado a la conclusión de que se pusiera "los particulares y sociedades mexicanas".

Pasa la discusión a los beneficios que reporta el facilitar la exploración petrolera en México y el Sr. Ing. Santaella propone que cada dos años se fijen zonas nuevas en las que los exploradores petroleros puedan desarrollar sus esfuerzos proponiendo que a los que descubran un campo nuevo en zonas desconocidas como petroleras, se les den algunas franquicias, tales como reducción de impuestos, para lo cual sería necesario que las dos Cámaras nombraran pequeñas comisiones, que en unión de las Secretarías de Industria y de Hacienda, se pusieran de acuerdo sobre cuáles zonas podrían ser consideradas en la época correspondiente, como ya conocidas entre las petroleras.

El Sr. Lic. de la Peña a su vez manifestó estar en un todo de acuerdo con la idea del Sr. Ing. Santaella e hizo saber que a este respecto era portador de las opiniones de los técnicos del Departamento de Petróleo quienes ansiaban que en la ley se dieran las más amplias facilidades a la exploración puesto que de ella podía decirse dependía el porvenir de la industria petrolera e indicó que él no siendo técnico, no podía expresar con toda claridad las ideas que sólo transmitía, por lo que propuso se llamara a los mencionados técnicos para que expusieran detalladamente su punto de vista sobre el particular.

El Sr. Senador Rodarte expresa que le parece bellísima la idea del Sr. Ing. Santaella y que ya había pensado en lo mismo, y que preguntó al Sr. Jefe del Departamento de Petróleo si era de él el proyecto del artículo 5º que figura en la columna de modificaciones y que dice así:

"No se otorgarán permisos de exploración en predios



donde se hayan ejecutado trabajos de explotación, ni a menos de diez kilómetros de cualquier fundo petrolero en explotación”.

Dió a conocer su modo de pensar respecto a las distintas formas en que se pueden encontrar los yacimientos de petróleo, y cree que no hay razón para que no se pueda explorar nuevamente un fundo que haya sido ya explotado y agotado, propone que se resuelva en la siguiente sesión el punto que se trate en la anterior para que el trabajo así se facilite.

Se puso a votación el artículo tercero y este quedó aprobado del modo siguiente:

“Artículo 3º—Los particulares y sociedades mexicanas, podrán obtener concesiones para la exploración o explotación petroleras, sujetándose a los preceptos de esta ley, Los extranjeros, además de la obligación anterior, deberán previamente cumplir con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente”.

Se propuso y aprobó que la próxima sesión se verificara el sábado a las 10.30.

Con lo que se cerró la sesión.

Documento 5

Acta de la Quinta Sesión de la Junta Consultiva para la formación de la Ley Orgánica del Artículo 27. México, D.F. a 14 de marzo 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

El Sr. Ing. Santaella dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El Sr. Lic. de la Peña pidió la palabra para hechos y dijo: Presento el estudio siguiente. (Proporcionó un estudio a la Comisión).

El C. Senador Rodarte manifestó que se aceptaba que acudiera a informar a la asamblea el Sr. Lic. Julio García, representante de la Secretaría de Relaciones y que serían acogidos con gusto los datos que ese señor proporcionara, y continuó diciendo: “Me permito manifestar al Sr. Lic. de la Peña, que en la sesión pasada indiqué que deseaba tener el dato estadístico de las compañías extranjeras”, habiendo contestado el interpelado que para la próxima sesión seguramente se obtendría el dato.

El Sr. Ing. Santaella expresó que traía un proyecto del artículo cuarto. Es malo, dijo, pero aquí está la mayor parte de lo que hablamos el otro día y a continuación dió lectura al mismo:

“Artículo 4º—Las concesiones de exploración autorizarán al concesionario para la ejecución de los trabajos que tengan por objeto el descubrimiento de petróleo. La Secretaría de Industria otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones del concesionario, de conformidad con las siguientes bases:

I. El explorador deberá rendir a la misma Secretaría un informe trimestral del avance de sus trabajos y del resultado de su exploración.

II. El explorador obtendrá de los superficiarios, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesión, la conformidad para la ocupación de los terrenos que necesite y celebrará con ellos convenios especiales en que se estipule la forma de indemnizarlos.

III. Cuando el superficiario se oponga a los trabajos de exploración, la Secretaría de Industria podrá servir

de árbitro, si en ello convienen el explorador y el superficiario. En caso contrario la autoridad judicial resolverá la ocupación o expropiación de los terrenos, de conformidad con la ley especial de expropiación y con las necesidades de la industria petrolera, según peritaje especial.

IV. El superficiario podrá obtener permiso para explorar en su propio terreno de preferencia a cualquier otro solicitante.

V. Cada dos años la Secretaría de Industria convocará a una junta especial que determine los límites de las zonas exploradas en la República. Esta junta estará integrada por un representante de la misma Secretaría, otro de la Secretaría de Hacienda, uno de cada una de las Cámaras del Congreso Federal y otro de las empresas petroleras.

VI. Dentro de los dos años siguientes a la determinación de las zonas, las concesiones de exploración en lugares diversos, tendrán la indicación de “zona nueva” y sus poseedores disfrutarán de un descuento en el impuesto de producción para los pozos perforados dentro de los primeros dos años de vigencia de la misma concesión.

VII. La misma junta mencionada en la Fracción V determinará la franquicia de que deben disfrutar los exploradores en zona nueva.

VIII. Solamente los beneficiarios de una concesión de exploración podrán obtener otra de explotación en la misma zona dentro del período de vigencia de la primera y tres meses más.

IX. El solicitante de una concesión para explorar deberá hacer un depósito de garantía de conformidad con la amplitud de la zona que desee explorar.

X. Las concesiones de exploración caducarán por la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los incisos I, II, y IX de este artículo”.

Después de esta lectura hizo un análisis de cada uno de los incisos que contiene.

El C. Senador Rodarte indicó que como era un artículo largo se aprobara en lo general y después se estudiara en lo particular cada inciso, habiendo contestado el Ing. y Dip. Sr. Yépez que estaba de acuerdo.

Ya aprobado en lo general por los demás vocales, leyó el enunciado del artículo 4º que dice: (Tal en la página primera).

El Sr. Lic. de la Peña expuso que estaba aprobado por su parte, porque tiene la ventaja de ser una definición corta y completa.

El Sr. Senador Rodarte puso a discusión el enunciado de que se trata y dijo que ese enunciado que se había leído era el verdadero artículo, ya que daba una pauta general dentro de la cual debe girar la actividad del Ejecutivo; por tanto, lo apoyó.

El Sr. Dip. Yépez opinó que el artículo estaba bueno, pero que parecía que el Ing. Santaella no previó a la garantía que debería tener el explorador para los fines posteriores de la concesión, o sea la explotación.

El Sr. Ing. Santaella rectificó indicando que en el inciso octavo se prevee y se garantizan los derechos, pues que dicha fracción estipula: que solo los beneficiarios de una concesión de exploración, podrán obtener otra de explotación en la misma zona.

Habiendo estado conformes los Sres. de la junta con

el inciso primero, el C. Senador Rodarte propuso que se quedara sin votar, ya que era la primera vez que se leía.

Se pasó al segundo inciso y el Sr. Senador Rodarte manifestó que se le ocurrían algunas observaciones, como poner el nombre completo "Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo", y otras más, pero que eran tan pequeñas que no valían la pena entablar una discusión, declarando que deseaba llevarse una copia para ver si se le ocurría algo importante.

El Lic. de la Peña hizo la siguiente pregunta, ¿puso usted un plazo a los exploradores, (dirigiéndose al Ing. Santaella) para que dentro de él solamente se explore? El Ing. Santaella contestó que no estaba ese plazo porque debería fijarse en las concesiones, dado que tenían que variar los plazos, según la importancia de cada concesión. Contesta a esto el Lic. de la Peña: En mi entender debe concederse a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo facultad para ampliar los plazos que se fijen si es que estos se establecen en la ley, porque pueden presentarse casos especiales en que se justifique la ampliación. Ya pasó caso análogo con la Marland, en el que consta a la Secretaría que aunque esa empresa no había descansado en los trabajos de exploración, no pudo terminarlos en el plazo concedido, y atento a esta circunstancia se le amplió el plazo.

El Sr. Santaella contesta: No hay necesidad de esa ampliación, basta con que los interesados no pidan mucho terreno para la exploración. Por lo demás no conviene conceder largos plazos, porque entretanto no pueden entrar otros a explorar en el mismo terreno, con lo que se perjudica la Nación.

A lo que contesta el C. Senador Rodarte que si no sería mejor que el plazo de exploración se fijase en el reglamento, contestándole el Sr. Lic. de la Peña, que no podía hacer eso por ser cuestión fundamental.

Después de una corta discusión fué aprobado el artículo con la modificación de que pusiese en vez de "autorizar"

Habla el Sr. Senador Rodarte y manifiesta que en las bases que propone el Ing. Santaella dice la primera.

"El explorador deberá rendir a la misma Secretaría un informe trimestral del avance de sus trabajos y el resultado de su exploración," y voy a permitirme leer también la segunda:

"El explorador obtendrá de los superficiarios, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesión, la conformidad para la ocupación de los terrenos que necesite y celebrará con ellos convenios especiales en que se estipule la forma de indemnización".

El segundo inciso es un poco grave, asienta el Sr. Lic. de la Peña, pues de 100 veces, 99, los superficiarios van a negar los permisos de exploración, digo eso, porque tengo la experiencia de rancharo, y ella me ha demostrado que ninguno permite que entren en sus terrenos, por lo que quizá en todos los casos habrá que entrar en cuestiones judiciales, y no bastan tres meses para definir la oposición.

Toma la palabra el Sr. Santaella diciendo que eso queda subsanado dando aviso a la Secretaría de Industria de la oposición, y propone completarlo en la siguiente forma.

"Dando cuenta a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de haber celebrado los contratos o encontrado oposición".

El C. Senador Rodarte expone que, de todas maneras es preciso aclararlo, y agrega: tiene razón el Lic. estamos discutiendo adelante y no hemos discutido lo anterior.

Dice también, debemos discutir el inciso primero a lo que replica el Lic. de la Peña que él lo aprueba y que dá la razón que es ésta; conviene exigir que se dé a la Secretaría informes trimestrales, de los trabajos hechos, porque es la mejor forma que tiene la Secretaría para saber que se están llevando a cabo trabajos regulares. En consecuencia doy mi voto afirmativo.

El C. Senador Rodarte informa que en el último proyecto de ley hay una cláusula que dice, que cada seis meses debe mandarse un informe. Después de la discusión que se tuvo en la última reunión, el Ing. Sellerier, se demostró que es el medio que tiene el Gobierno de garantizar sus intereses, siendo una medida que ha estado estudiando el Departamento de Petróleo desde hace mucho tiempo y que hoy ha cristalizado en el proyecto que se discute.

El Sr. Ing. Yépez Solórzano, expresa que debería cambiarse el orden del artículo. Quisiera, agrega, el someter a la consideración de ustedes, quitar la palabra "explorador", para poner "permisionario" o "concesionario" porque quiero que se dé la idea de que está otorgada la concesión.

El Sr. Ing. Santaella asiente en que se ponga la palabra "concesionario", quitando la palabra "explorador".

Preguntada la opinión al Lic. de la Peña, éste contestó que no cambia en manera alguna el espíritu del artículo y no tiene inconveniente en aceptar la palabra que se propone.

Quedó aprobado el artículo anterior, pasándose al segundo.

El Ing. Santaella dió lectura al inciso II y añadió: debe agregársele "Dando cuenta a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo".

El Sr. Sen. Rodarte dice que se expresa que el concesionario debe arreglarse con el superficiario en un plazo de tres meses o avisar a la Secretaría, y pregunta que si el hecho de dar aviso a la Secretaría de haber encontrado oposición lo autoriza a esperar a que se arregle la dificultad y si es por la vía judicial cuánto tiempo habría que esperar, entablándose con este motivo una pequeña discusión en la que preguntó el Sr. Dip. Yépez que si no podría hacer más enérgico el inciso contra esa resistencia y pone como ejemplo los procedimientos que se siguen actualmente en materia agraria, en los que a pesar de no estar reglamentada la expropiación, se emplean métodos drásticos.

Al ser interpelado el Sr. Lic. de la Peña por el Senador Rodarte, contesta, en el 90% de los casos habrá resistencia para los exploradores; pero que, declarando la industria del petróleo de utilidad pública, cuando el concesionario y el superficiario no lleguen a un acuerdo, la Secretaría de Industria procederá a dar el permiso. Está bien, agrega el mismo Licenciado, pero debe añadirse "previo el depósito de garantía", porque son conexas las ideas de ocupación e indemnización.

Propuso el Sr. Ing. Santaella que el artículo se redactase así:

La industria petrolera es de utilidad pública, en consecuencia los trabajos de exploración y explotación tendrán preferencia y se llevarán a cabo y las autoridades federales darán todo su apoyo para que los concesionarios lleven a cabo sus trabajos de exploración y explotación.

El Sr. Senador Rodarte pregunta si es necesaria la incautación de los terrenos cuando haya oposición y el Sr. de la Peña contesta que en el Código de Minería se permite la exploración mediante indemnización y desearía que este artículo fuera de los primeros porque es genérico y comprende la exploración y la explotación.

El Sr. Ing. Santaella manifiesta que es urgente y necesaria la idea de que es indispensable establecer que la industria del petróleo es de utilidad pública.

El Sr. Senador Rodarte expresa que la idea fundamental es que no se interrumpen los trabajos de la industria aunque haya oposición.

El Sr. Lic. de la Peña dice que la oposición de los superficiarios es general, porque la servidumbre es un menoscabo de la propiedad de unos en beneficio de tercero y, en consecuencia, se necesita indemnizar al propietario, porque es una idea correlativa la ocupación con la indemnización y que no basta dar la supremacía a los exploradores y explotadores para explorar y explotar, sino que es preciso también darles derecho para constituir la servidumbre que trae consigo la industria.

El Sr. Rodarte dirigiéndose al Sr. Lic. de la Peña pregunta que qué cosa es servidumbre, a lo que responde el Licenciado que es el desmembramiento de la propiedad de un fundo en beneficio de otro. El Sr. Santaella expresa que se ponga que la industria petrolera comprende el descubrimiento, la captación y el aprovechamiento del petróleo.

El Sr. Senador Rodarte dice: como formuló este artículo está bien, para defender a la industria de afectación por parte del problema agrario. Lo que no quiero aceptar es que, cuando se presente el caso, se impida a particulares dentro de la ley, a aprovechar tales productos y que disfruten de las ventajas a que ellos tengan derecho en la industria petrolera.

El que está disfrutando del suelo es superficiario, ya sea el dueño, arrendatario o por cualquier campesino que trabaje la tierra y que la tenga por tal o cual circunstancia para su explotación. Seguramente que el dueño tiene el derecho de primacía para los trabajos.

El Sr. Ing. Yépez pregunta: ¿Por aprovechamiento qué debe entenderse? Contestándole el Ing. Santaella que es la utilización de un producto industrial.

Al fin propuso el Lic. de la Peña que el artículo quedara así:

“La industria petrolera es de utilidad pública, en consecuencia gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno. La industria petrolera comprende el descubrimiento, la captación y la refinación del petróleo”.

El que fué aprobado por unanimidad con lo que terminó la sesión.

Documento 6

Acta de la Sexta Sesión de la Junta Consultiva para la formación de la Ley Orgánica del Artículo 27. México, D.F. a 17 de marzo 1925. Expediente: 13.011-2-XVIII, caja núm. 1.

Senador Rodarte. Abriremos la sesión resolviendo esta objeción: El artículo 3º de todos modos tiene que pasar a la comisión de corrección de estilo.

El artículo 3º va a quedar así:

La industria petrolera es de utilidad pública, y por tanto gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno. La industria petrolera comprende el descubrimiento, la captación y la refinación del petróleo.

El artículo 4º lo dejaremos en espera de que el Lic. de la Peña nos dé una idea clara y definida.

He seguido pensando que quizá no sea necesario que lo pongamos aquí, desde el momento en que no es una generalidad, porque hay muchos terrenos de la Nación: los superficiarios tienen deseos de concesiones para explotar y en estos casos es claro que no va a haber oposiciones, en consecuencia, esto no es una generalidad de la ley. Pero cuando se presente, se discutirá, así es que lo reservamos, para ver si en estos días pienso algo definido o importante, así es que si el compañero Yépez no tiene que exponer algo nuevo seguiremos adelante.

Sr. Ing. Santaella. Yo creo que lo que se estaba discutiendo acerca del artículo tercero queriendo que el procedimiento fuera rápido, es cuestión de reglamento. Aquí establecemos los principales que son las dos maneras de resolver la cuestión; cuando el superficiario se ponga a los trabajos de exploración, la Secretaría de Industria podrá servir de árbitro si en ello conviene el explorador y el superficiario; en caso contrario el Ejecutivo Federal, previa fianza del concesionario que garantice la indemnización a que tenga derecho el superficiario por daños y perjuicios, resolverá la ocupación o expropiación de los terrenos, de conformidad con la ley especial de expropiación o con las necesidades de la industria petrolera, según peritaje especial.

Pero es el caso que no hay ley de expropiación según lo dijo el Lic. de la Peña, de suerte es que pondremos de acuerdo con las necesidades de la industria; esto es lo importante y lo de la autoridad judicial es lo difícil de hacer: cómo se hará o cómo procederá esta autoridad judicial, si queremos que esta ley no tenga carácter reglamentario; hay que dejar las bases que de su cumplimiento dependa la concesión y permitir que las subsecuentes se desarrollen en un reglamento.

Dip. Yépez. Eso es una paradoja. ¿Cómo cree que pudiera ser?

Quisiera proponer si lo dejamos hasta la primera parte que es lo que creo está bueno, y que dice: En caso contrario el Ejecutivo Federal, previa fianza del concesionario que garantice la indemnización a que tenga derecho el superficiario por daños y perjuicios.

El Lic. de la Peña nos hablaba de que además de declarar de utilidad pública la explotación petrolera, se podría establecer que no se detendrán los trabajos otorgando una fianza, y yo preciso ¿de esta manera podría garantizarse la consecución de estos trabajos?

Podría pues establecerse que en caso de oposición se resolverá la ocupación o expropiación de los terrenos por la autoridad judicial. Ahí lo dice.

Sen. Rodarte. De conformidad con la ley.

Dip. Yépez. ¿Y por qué no con las necesidades de la industria?

Sen. Rodarte. Podemos quitar hasta ahí.

Sr. Dip. Yépez. Quisiera suprimir esto de autoridad judicial y dejarlo un poco vago para ver si era posible así que la Secretaría de Industria ejerciera presión a reserva de que la misma pudiera servir de árbitro en la resolución y

solamente que fuera muy enconada la cuestión pasara a los tribunales, es decir, darle mayor importancia.

Sen. Rodarte. Entonces lo de la fianza debe entrar antes, intercalado en este mismo párrafo.

Ing. Santaella. La expropiación no la puede decretar la Secretaría de Industria ni tampoco la ocupación, porque no son las Secretarías las que decretan las expropiaciones. Dip. Yépez. El Ejecutivo puede decretar la expropiación por causa de utilidad pública, precisamente por ese motivo pusimos el artículo tercero para darle mayor fuerza a cualquiera resolución.

Ing. Santaella. La fianza es la que garantiza la indemnización al propietario.

El monto de esa cantidad se calcularía aproximadamente sobre esos daños y perjuicios que correspondiera a la fianza, pero al hablar ya de ésta cuando deba establecerse sobre la cantidad o monto de indemnización especificando que esa fianza que garantiza por los daños y perjuicios que cause al propietario, queda definida la fianza y hasta qué cantidad puede llegar a juicio del propietario, de la Secretaría y del concesionario.

Dip. Yépez. A que tenga derecho el superficiario yo propongo que lo dejemos pendiente a que venga el Sr. de la Peña a ver si le gusta.

Ing. Santaella. Vamos a ver lo que después le cambiamos. Sen. Rodarte. Me parece que está claro.

Dip. Yépez. Si les parece, la base segunda quedará como segunda, la primera la podemos hacer como tercera y la tercera como primera.

Sen. Rodarte. La cuarta está igual, pero creo que habría que poner un plazo razonable como preferencia porque si el superficiario no hace gestiones, las hará otro.

Dip. Yépez. Me parece señor Ingeniero que ahí sobra eso. Sen. Rodarte. ¿Qué dice usted si se fija un plazo determinado?

Ing. Santaella. Hay que ponerlo como preferencia pero que no tenga el carácter de exclusiva, porque si no quiere hacerlo el superficiario puede hacerlo otro.

Sen. Rodarte. Aquí está (Lee.)

Ing. Santaella. Yo creo que en caso de que el concesionario tenga un contrato con el superficiario, el asunto es otro, pues vendrá a pedir la concesión y nos traerá la conformidad del propietario; es una manera de hacer valer su contrato viejo sin que nosotros tengamos que aceptarlo, tendremos que ver que saque la conformidad del propietario y si tiene la preferencia el superficiario, suponiendo que el arrendatario es también el concesionario, dentro del plazo de tres meses podrá traer la conformidad del propietario, así no habrá oposición, y claro que el superficiario ha de darle su conformidad.

Sen. Rodarte. Pero en caso de que venga un individuo cualquiera a solicitar permiso de exploración en terrenos de otro.

Ing. Santaella. Si estamos dentro del plazo de tres años, tiene derecho el superficiario.

Dip. Yépez. ¿Y si el propietario no tiene interés en trabajar?

Ing. Santaella. Aquí como está redactado, sólo es derecho de preferencia y si no hace uso de él lo pierde; ya con eso viene un entendimiento inicial entre el explorador y el superficiario y si han llegado a un avenimiento, por eso digo: "sobre otros solicitantes".

Mientras no se ha dado la concesión está en el caso del solicitante no más, le tocará ya al reglamento decir cómo se harán las solicitudes y el término para hacerlas. Por eso digo: la preferencia sobre el solicitante, nó sobre el concesionario.

El concesionario puede acudir mientras no haya una concesión en ese sentido.

Sen. Rodarte. ¿Cualquiera persona puede solicitar un permiso para explorar en un terreno, sin haber hecho él de antemano algún estudio geológico?

Ing. Santaella. La exploración minera es más precisa: ellos van a pedir donde están viendo materialmente la veta, mientras que los otros no ven, a veces ni las chapopoterías. Ve usted regularmente los arroyos, los manantiales, alguna cosa que les dé una indicación más o menos amplia, de manera que ya traen una idea; desde luego les diría que se irían a la costa del Golfo de México.

La guía de Doheny, según el lo dijo en los Estados Unidos, fué lo siguiente:

Lo primero que hizo al venir a México fué buscar la mayor colección de mapas y documentos geográficos antiguos para ver todos los puntos que tuvieron una denominación que en alguna forma recordara el petróleo; por ejemplo: Cerro Negro, el Cerro de la Paz, Chapopote Núñez, y ya sus exploraciones las llevaba a esos puntos y si veía algo en el nombre que justificara la existencia del petróleo, procuraba arreglarse para obtener esos terrenos en alguna forma.

Y miren ustedes que tuvo éxito porque escogió muy buenas cosas y hasta ahora en los terrenos donde ha perforado ha encontrado petróleo. Empezó por el de Ebano y vió que no era Ebano sino que el nombre se lo daba el chapopote. El Ebano lo compró, los demás los alquiló y encontró petróleo Doheny y cuando mucho han perforado dos o tres pozos para obtener grandes producciones.

Estoy haciendo estas interrogaciones para tener el convencimiento de que todas las exploraciones necesitan un trabajo previo y estudios de los hombres que se han dedicado antes, y pasado años enteros en las aulas quemándose las pestañas para adquirir conocimientos y luego llevar ese caudal de conocimientos para decir: por determinada región pueda ser que exista petróleo; decía esto porque habrá muchos propietarios de terrenos que no han soñado que hay petróleo y de la noche a la mañana llega un individuo y dice: he obtenido un permiso para hacer exploraciones, porque mis estudios me aseguran que aquí hay petróleo. Aquel propietario se va de espaldas, pero no ha hecho ningún sacrificio para obtener del Gobierno apoyo o protección para adquirir la concesión; entonces dice: voy a solicitar un permiso, pero ya no tiene el mismo derecho que el otro.

Yo creo que está bien, pero no quiero aprobarlo así nomás, quería saber hasta dónde podemos tener razón y estimo que debemos aprobarlo como está.

Aún se le puede aumentar algo a ese artículo y es que deberá rendir un informe trimestral de sus trabajos y del resultado de su exploración; podemos exigirle que esos informes demuestren que ha trabajado durante ese tiempo, es decir: que ese informe no puede decir que no hizo nada y con eso ya cumplió su obligación. Tal como está redactado puede parecer que solamente se le pide una información, sin importar que no haya hecho nada, pero en cambio si le ponemos una pena en las causas de cadu-

AGENCIAS DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
ARCHIVO DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL DEL PUEBLO
MEXICO

ciudad, si no rinde el informe o si no ha hecho nada, pondremos esto último para completar esta idea.

El propietario puede en muchos casos hasta saber que tiene petróleo, pero no tener deseos de trabajar en la exploración y dejar que venga otro a solicitar y entonces obtener la indemnización a que tiene derecho.

Sen. Rodarte. Decía yo, puede tener la creencia el superficiario de que hay petróleo bajo su terreno y esperar que vengan a explotar y entonces está garantizada, puesto que tiene alguna ventaja, se la damos en la ley y ese derecho que le daremos en la explotación es racional.

Entonces vamos a lo siguiente:

Ing. Santaella. (Lee el inciso V que dice):

Cada dos años la Secretaría de Industria convocará a una junta especial que determine los límites de las zonas exploradas en la República. Esta junta estará integrada por un representante de la misma Secretaría, otro de la Secretaría de Hacienda, uno de cada una de las Cámaras del Congreso Federal y otro de las empresas petroleras.

Y dice: le podremos quitar la palabra "especial".

Sen. Rodarte. ¿En qué forma podrían las empresas petroleras nombrar un representante?

Ing. Santaella. Mandándolas llamar y comunicándoles que tienen que nombrar un representante.

Sen. Rodarte. ¿Y si no lo hacen? Podrán alegar que no están conformes.

Ing. Santaella. Pero eso es ya cuando la ley reglamentaria de esta ley tenga que entrar en todos esos detalles. Le citaré lo que pasó en Tampico cuando se dijo a las Compañías que nombraran un representante para la cuestión de impuestos, en que todas se pusieron de acuerdo y nombraron su representante, quien vino a la Secretaría de Hacienda.

Sen. Rodarte. Bueno, Sr. Yépez, ¿usted cree que sea necesario que estén representadas las Cámaras en esas juntas? Es un asunto administrativo.

Creo que esto le dá una forma seria al asunto y garantiza que se proceda siempre conforme a los intereses reales del país; se le quita todo carácter político al asunto y se le dá un giro nacionalista, y con esa representación ya es respetable. Es claro que cualquiera que venga formará parte de las comisiones de petróleo que haya en las Cámaras y vendrán a ver y en esta Secretaría se les presentarán planos y se les mostrarán los trabajos que se han ejecutado y las zonas que se han explorado.

Sen. Rodarte. Si hice esa objeción fué por la práctica que tengo y puede dar margen a maquinaciones políticas.

Dip. Yépez. Propongo que descartemos a los representantes de las Cámaras de esta cuestión.

Esa es la psicología de la Cámara. El compañero Rodarte tiene razón. Cuando se presenta la discusión de la ley a la Cámara en que para discutir el impuesto que les corresponda a los Estados, las diputaciones se agitarán, la de Veracruz tratará de asegurarse allí, la de Tamaulipas lo mismo; comienza a agitarse el asunto y quieren ventajas que hacen imposible llegar a discusiones serias. Se despierta el regionalismo, oponiéndose a un avenimiento por el control que quieren sobre esto.

Sen. Rodarte. Creo que no es absolutamente necesario que figuren los miembros de las Cámaras.

Dip. Yépez. Opino que basta con el representante de Industria, de Hacienda y el de los petroleros.

Sen. Rodarte. Entonces, nada más corregir al principio "Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo".

Dip. Yépez. Veremos esta franquicia que habla de exploración (leyendo).

Ing. Santaella. Esta concesión de exploración tiene la nota de zona nueva, pero para el caso de la explotación, estas concesiones en zona nueva tendrán esta franquicia, la que determinará la misma junta de que se habla en el artículo anterior. Y esto lo podemos poner aquí.

Dip. Yépez. Aquí está la ventaja de la franquicia y ésta afecta al explorador ¿y la concesión de explotación?

Ing. Santaella. Y cuando hablemos de este caso en las concesiones de explotación trataremos de las franquicias que deben tener los explotadores.

Tenemos que el que solicite explorar en zona nueva disfrutará de una franquicia de descuento hasta por dos años.

Sen. Rodarte. Pasemos a la otra base que dice:

Solamente los beneficiarios de una concesión de exploración podrán obtener otra de explotación en la misma zona dentro de un período de vigencia de la primera y tres meses más.

Ing. Santaella. Hay que poner que se nombre una junta cada dos años para que determine cuál es la zona nueva.

Dip. Yépez. Aquí está muy bien porque quedan garantizados los trabajos de los exploradores, porque estudiada una zona nueva petrolífera, únicamente tendrán derecho a la franquicia los exploradores, porque los posteriores que lo hagan basándose en esos trabajos, se considerarán como fundos en terrenos ya declarados como petroleros y no podremos quitar los derechos de esa personalidad donde han estado ellos trabajando en sus exploraciones para concederles a otros la explotación, sólo que no quiera, por eso se le dá un plazo de tres meses más.

Sen. Rodarte. Dispense, Ingeniero: ¿Cuál es la idea de usted en lo que se refiere al período por el cual se rija el explorador?

Ing. Santaella. Se puede poner:

Art. 7º El solicitante de una concesión para explorar, deberá hacer un depósito de garantía de conformidad con la amplitud de la zona que desee explorar, en la Tesorería, de conformidad con la importancia de la zona". No se halla muy claro, debe ser fijado por alguna autoridad.

Dip. Yépez. Industria.

Ing. Santaella. Podemos decir; el concesionario deberá hacer un depósito de garantía en la Tesorería General de la Nación dentro de los dos primeros meses de la vigencia de la concesión, proporcional a la amplitud o extensión de la zona que desee explorar.

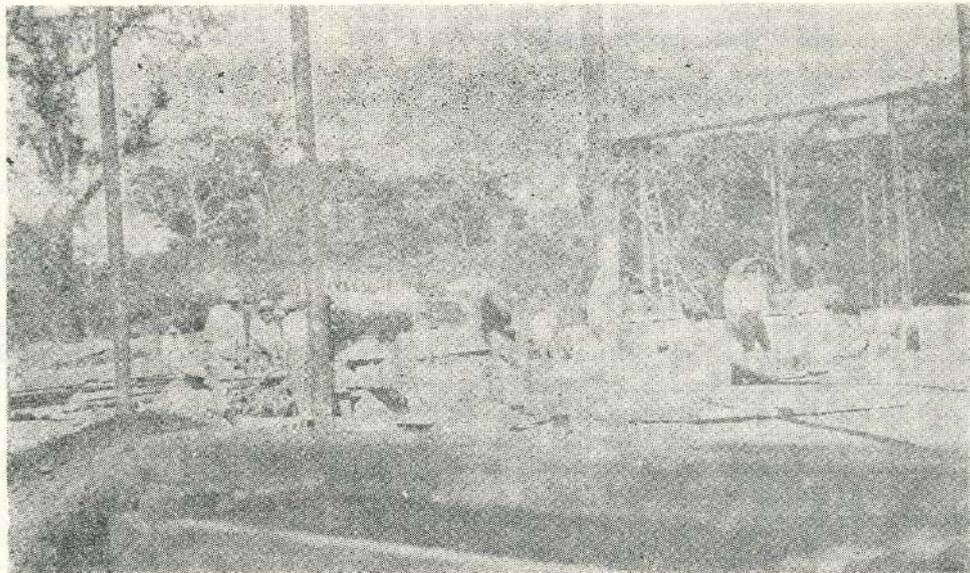
Dip. Yépez. Podíamos aumentar la importancia.

Ing. Santaella. Bueno, a la extensión y al tiempo de la exploración. Decía yo que al tiempo que han de durar las concesiones y ahora vamos a fijar en otra cláusula la duración de las concesiones, que no va a ser un período fijo, sino que va a estar entre los dos límites; uno a cinco años, según la extensión que desee explorar.

Sen. Rodarte. Esa cláusula ¿qué les parece? (leyendo la de la sanción), va primero la duración y luego la sanción, ¿qué le parece, Ingeniero? (dirigiéndose al Sr. Yépez.)

Ing. Santaella. ¿No les parece que vaya primero la sanción y luego la duración?

Del estado de los trabajos en la nueva planta de gasolina en el campo de "El Alamo", propiedad de la empresa *Penn Mex Fuel Co.* Tuxpan, Veracruz, 26 de diciembre de 1916. Fondo Dirección General de Energía, Galería 2, exp. 23/324.6-453/5, caja 199.



Sen. Rodarte. Creo que está bien ese inciso y que debemos dejarlo así como estaba, como 8º, poniendo después el que está aquí como 10º que será 9º y ya con este pliego que tenemos podremos llevárnoslo a nuestras casas a ver qué se nos ocurre para dejar completamente terminado el artículo que viene a ser el 5º.

Yo había marcado aquí con un "ojo", porque decía que era conveniente que comprobara que ha hecho algo: pero me parece que si él informa claro es que ha explorado en ese tiempo, pero creo que con las palabras el avance de sus trabajos y el resultado de su exploración basta, y sólo que técnicamente haya algo que objetar, eso es cuestión gramatical.

Dip. Yépez. Puede argüir el concesionario que durante ese tiempo se dedicó a hacer una gira.

Ing. Santaella. Entonces queda así:

Art. 5º Las concesiones de exploración dan derecho al concesionario para la ejecución de los trabajos que tengan por objeto el descubrimiento de petróleo. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones del concesionario, de conformidad con las siguientes bases:

I. El concesionario obtendrá de los superficiarios, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesión, la conformidad para la ocupación de los terrenos que necesite y celebrará con ellos convenios especiales en que se estipule la forma de indemnizarlos. En caso de oposición del superficiario el concesionario la comunicará a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para que ésta no aplique los plazos estipulados.

II. Cuando el superficiario se oponga a los trabajos de exploración, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá servir de árbitro, si en ello convienen el explorador y el superficiario. En caso contrario, el Ejecutivo Federal resolverá la ocupación o expropiación de los terrenos, de conformidad

con las necesidades de la industria petrolera, previa fianza del concesionario que garantice la indemnización a que tenga derecho el superficiario, por daños y perjuicios.

III. El concesionario deberá rendir a la misma Secretaría un informe trimestral del avance de sus trabajos y del resultado de su exploración.

IV. El superficiario podrá obtener permiso para explorar en su propio terreno de preferencia a cualquier otro solicitante.

V. Cada dos años, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo convocará a una junta que determine los límites de las zonas exploradas en la República. Esta junta estará integrada por un representante de la misma Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro de las empresas petroleras. Dentro de los dos años siguientes a la determinación de las zonas exploradas, las concesiones de exploración en lugares diversos tendrán la indicación de zona nueva.

VI. Solamente los beneficiarios de una concesión de exploración podrán obtener otra de explotación en la misma zona dentro del período de vigencia de la primera y tres meses más.

VII. El concesionario deberá hacer un depósito de garantía proporcional a la zona que desee explorar en la Tesorería General de la Nación, dentro de los primeros dos meses de vigencia de la concesión. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo fijará el monto de este depósito.

VIII. La duración de las concesiones de exploración será de uno a cinco años, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de acuerdo con la extensión de la zona concedida.

IX. Las concesiones de exploración caducarán por la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los incisos I, III y VII de este artículo.

Acta de la Séptima Sesión de la Junta Consultiva para la formación de la Ley Orgánica del Artículo 27, 20 de marzo de 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, el Lic. de la Peña pidió la palabra para manifestar que cumpliendo con el encargo que el señor Presidente de la Junta le hiciera, presenta el estado de las compañías que están manifestadas como petroleras, y en el que aparecen registradas 574 compañías, de las que sólo 27 eran extranjeras, pero que aun ese número había disminuido porque unas habían caducado y otras se habían fundido en otras Cías.

Dió contestación a algunas preguntas que sobre este punto se le hicieron, pero propuso que para mejor ilustración de los vocales, sugería se llamase al Jefe de la Sección de Catastro del Departamento de Petróleo para que más ilustrase la opinión de los señores vocales.

Aceptada la proposición, el señor Iglesias, que fué llamado, hizo muy interesantes explicaciones, evidenciándose que muchas de las sociedades extranjeras más importantes, entre ellas "La Corona", han establecido en México sociedades que representan sus intereses, las cuales se han constituido conforme a las leyes mexicanas, por lo que ya sus intereses no pueden considerarse como regidos por sociedades extranjeras.

Escuchadas esas explicaciones el señor Rodarte dijo que debería la Junta estar satisfecha con el trabajo emprendido en esta sesión porque allana mucho el camino para un común entendimiento en la Cámara, en la que han sido los abogados miembros de ella los que han puesto el grito en el cielo cuando se ha tratado de discutir los derechos adquiridos por las Compañías antes de 1917. Después de esta explicación veo desaparecer el fantasma no por mi espíritu socialista, sino porque pese las circunstancias y veo que los abogados se han engolfado en discusiones sin datos estadísticos, y por eso han afirmado que desconocer esos derechos perjudicaría de un 75 a un 90 por ciento a la industria petrolera, y mi argumento desaparece cuando se ven el pequeño porcentaje que las extranjeras representan en el total de las que a la industria se dedican.

El Sr. Santaella replicó que eran como 27 compañías petroleras las extranjeras, pero la importancia productora representa más del 50% de la producción; en consecuencia amerita detenido estudio el problema que se está considerando. En estos momentos están para fundirse con la "Estandard" las negociaciones que representa Doheny, hecho que no puede ser visto con gusto por los que ansiamos la nacionalización del petróleo y por eso es oportuno en estos momentos hacer un estudio de los derechos de las compañías de Doheny, ya que, si sus títulos no están en regla, serían un obstáculo para la fusión a que se ha aludido; y añadió dirigiéndose al Sr. Lic. de la Peña: en estos momentos está Ud. estudiando los derechos de algunas de las compañías aludidas; el patriotismo le impone a Ud. la obligación de hacer un análisis patriótico y jurídico del encargo que ha recibido.

El Sr. Lic. de la Peña le contestó que el estudio estaba hecho, y no siendo el momento de discutir sobre los puntos tratados, se aplazó esa discusión para su oportunidad, declarándose agotado este punto de estudio por el momento.

Antes de pasar a otro asunto, el Sr. de la Peña indicó la conveniencia de volverse a ocupar de la definición que se ha aceptado de lo que debe entenderse por industria petrolera, ya que en opinión del Departamento está incompleta, puesto que no comprende la conducción por oleoducto del aceite.

El Sr. Santaella dijo que no estaba conforme con que la definición comprenda el almacenamiento, porque ésta propiamente no corresponde a la industria: que la conducción por oleoducto está dentro de la captación.

Rectificó el Lic. de la Peña manifestando que, así como la conducción o transporte de mercancía forma parte del comercio y lo reglamenta el Código de dicho ramo, así en la industria petrolera el oleoducto forma parte de la industria y no puede considerarse como captación, porque en ocasiones está separado el simple transporte de la captación, supuesto que hay compañías que se dedican exclusivamente al transporte. Que, por otra parte, no puede considerarse la industria sin sus servidumbres anexas, las cuales son inseparables de aquélla.

El Sr. Santaella dijo que se está tratando únicamente de la industria, no de sus servidumbres y que la industria sólo comprende desde la producción hasta su transformación.

Replicó el Sr. de la Peña que la producción no es industria, añadiendo el Sr. Santaella que es industria desde que se establece la fábrica. Al fin convino en que a la industria la comprenden desde la exploración hasta su descubrimiento y transformación.

El Sr. Rodarte dijo: Cuando se trate el punto de oleoductos veremos si es una vía de comunicación.

Propuso el Lic. de la Peña que así como se ha explicado lo que se entiende por petróleo y lo que se entiende por industria, se explique lo que se entiende por captación, para evitar confusiones, porque es mejor que en la ley haya redundancias y no que peque por falta de claridad, porque la ley va a ser para el vulgo, no para los técnicos, y que por eso debe evitarse toda confusión en ella.

El Sr. Rodarte expuso que sería ventajoso quizá dejar esa definición para el reglamento porque, mire Ud., añadió: entiendo que el proyecto de ley Santana adolece de grandes defectos y entre ellos el de ser explicativo en sus mismos artículos, y creo que nosotros estamos haciendo éste mucho mejor está saliendo concreto y metodico; lo digo sin la menor pasión y lo atribuyo a las luces que estamos recibiendo de Udes. y del Departamento de Petróleo, cuyo Jefe ha contribuido en modo grandísimo a la consecución de esos fines, a los que llegamos porque aceptamos de buena gana los conocimientos de Udes. En consecuencia, no debemos hacer los artículos muy grandes porque incurriríamos en los defectos que hemos venido combatiendo.

El Sr. de la Peña dijo: Está bien dejar para el reglamento los detalles de aplicación a causas concretas, pero los puntos básicos deben dejarse en la ley y con puntos básicos sobre los que discutimos, por eso deben figurar en la ley.

El Sr. Santaella dijo: A mí me gusta dejar bien establecidos los principios en la ley que debe contener la base de sustentación para en el reglamento hacer las aplicaciones de ese principio general.

Se pasó a estudiar el artículo 5º y se aprobó en lo general.

En seguida el Sr. Rodarte dió lectura a los incisos de ese artículo, invitando se le hagan correcciones si las hay.

Dijo el Sr. Diputado Yépez: Sobre la fracción segunda tengo que hacer algunas observaciones que ya indicó el Sr. Rodarte. Querría que en caso de oposición se redactase de tal manera el artículo, que basándose en él pudiera fijar la indemnización la Secretaría de Industria si es elegida como árbitro por los interesados.

El Sr. Santaella manifestó que ya estaba previsto el caso en el inciso segundo en el que se establece que el Ejecutivo Federal resolverá sobre la ocupación.

El Lic. de la Peña manifestó que está mal colocado el precepto en un Inciso del artículo que fija los requisitos de la exploración. Debe ser el artículo de generalidades porque es aplicable a toda la industria; de esto deduce no sólo que debe ser un artículo independiente que se contenga en la parte de generalización de la ley, sino que ese artículo debe ir después del que se ocupe de expropiación, supuesto que la indemnización es correlativa de la expropiación.

A esta idea se opuso el Sr. Santaella, aunque acepta que son inseparables los conceptos de ocupación e indemnización.

Insiste el Lic. de la Peña, añadiendo que podía adicionarse el artículo que habla de que la industria petrolera es de utilidad pública con la anotación de que por ello procede en ella la expropiación.

Después de una discusión el Sr. Rodarte dijo: El artículo quedaría así: "La industria petrolera es de utilidad pública y gozará del derecho de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno y procederá la expropiación mediante la indemnización correspondiente". A renglón seguido preguntó el Sr. Rodarte si el Licenciado estaba conforme con los incisos 1º, 2º, 3º y 4º, advirtiéndole que la Comisión había suprimido lo que se refiere a la participación de los representantes de las Cámaras Legislativas por temor de que diera lugar a cuestiones políticas entre los mismos miembros, y de temerse es que por mucho tiempo impere la política de las Cámaras. También le quitamos la franquicia que establecen, porque vamos a fijarla en la parte en que se habla de concesiones, que de su lugar adecuado, porque en la exploración no cabe haya disminución de impuesto que se asigna a los que perforan en zonas nuevas; por eso su lugar es aquél y no éste.

Sigue leyendo el Sr. Santaella, el artículo 5º.

El Lic. de la Peña hace la observación de que parecía inútil interviniese en la Junta la Secretaría de Hacienda porque no juzga que ésta tuviera interés en lo que era materia de la misma Junta.

El Sr. Rodarte juzgó que era conveniente cambiar el inciso en el punto en que trata de que el depósito sea proporcional a la zona que desee explorar.

El Sr. Santaella dijo que así estaba antes, pero que es mejor como ha quedado.

Se suscitó una controversia entre los Vocales porque el Lic. de la Peña proponía se pidiese ampliar el plazo de exploración cuando a juicio de la Secretaría hubiese cumplido con todas las obligaciones de la concesión el beneficiado y sin culpa suya no se hubiera concluido,

y en definitiva se vino a aceptar que en esos casos mejor se le concediese preferencia para obtener una nueva concesión de exploración en el terreno que había explorado.

Quedó aprobado el artículo 5º.

El Sr. Rodarte dijo: Vamos a pasar al artículo de explotación petrolera y propongo llamemos antes al Sr. Paredes para tener con él un cambio de impresiones, pues es seguro nos ilustrará del mismo modo que lo hizo en el capítulo de exploraciones. El y el Sr. Colomo quedaron conformes con las ideas que Ud. mismo les expuso (dirigiéndose al Sr. Santaella), en lo referente a zonas nuevas, y quién sabe si tratándose de explotaciones tenga alguna idea nueva que presentarnos y que podamos aprovechar.

Se leyó después el artículo 5º el cual quedo en la siguiente forma:

Art. 5º.—Las concesiones de exploración dan derecho al concesionario para la ejecución de los trabajos que tengan por objeto el descubrimiento de petróleo. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones del concesionario, de conformidad con las siguientes bases:

I. El concesionario obtendrá de los superficiarios, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesión, la conformidad para la ocupación de los terrenos que necesite y celebrará con ellos convenios especiales en que se estipule la forma de indemnizarlos. En caso de oposición del superficiario el concesionario la comunicará a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para que ésta no aplique los plazos estipulados.

II. Cuando el superficiario se oponga a los trabajos de exploración, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá servir de árbitro, si en ello convienen el explorador y el superficiario. En caso contrario, el Ejecutivo Federal resolverá la ocupación o expropiación de los terrenos, de conformidad con las necesidades de la industria petrolera, previa fianza del concesionario que garantice la indemnización a que tenga derecho el superficiario, por daños y perjuicios.

III. El concesionario deberá rendir a la misma Secretaría un informe trimestral del avance de sus trabajos y del resultado de su exploración.

IV. El superficiario podrá obtener permiso para explorar en su propio terreno de preferencia a cualquier otro solicitante.

V. Cada dos años la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo convocará a una junta que determine los límites de las zonas exploradas en la República. Esta Junta estará Integrada por un representante de la misma Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro de las empresas petroleras. Dentro de los dos años siguientes a la determinación de las zonas exploradas, las concesiones de exploración en lugares diversos tendrán la indicación de zona nueva.

VI. Solamente los beneficiarios de una concesión de exploración podrán obtener otra de explotación en la misma zona dentro del período de vigencia de la primera y tres meses más.

VII. El concesionario deberá hacer un depósito de garantía proporcional a la zona que desee explorar en la Tesorería General de la Nación, dentro de los primeros

dos meses de vigencia de la concesión. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo fijará el monto de este depósito.

VIII. La duración de las concesiones de exploración será de uno a cinco años, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de acuerdo con la extensión de la zona concedida.

Documento 8

Extracto de la discusión sobre la Ley del Petróleo efectuada en la Cámara de Diputados en el año de 1925, dirigido al Jefe I del Departamento de Petróleo, 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

C. Jefe I.
del Departamento de Petróleo
Presente.

A continuación doy a Ud. un extracto de la discusión de la Ley del Petróleo, que principio a discutirse en la Cámara de Diputados el día de ayer.

Después de haberse dado lectura al proyecto presentado por la Comisión Mixta fué puesto a discusión.

Pidió la palabra el Dip. Santa Anna, para una moción de orden. En seguida dijo que como él había presentado a la consideración de la Cámara, y con fecha 30 de junio del año en curso, un proyecto de reglamento del art. 27 Constitucional en lo que se refiere a petróleo, proyecto que quedó a discusión el primer día hábil, no se explicaba porqué se ponía hoy a discusión otro proyecto, ni se explica por qué se ponía a discusión precisamente el formulado por la llamada Comisión Mixta, y añade que es incorrecto pasar sobre la voluntad de la mayoría de los representantes, ya que esa mayoría está de acuerdo y ha manifestado su conformidad con el proyecto de que él es autor. Vuelve a repetir que no se explica por qué se pone pues a discusión un proyecto que está calzado por unas cuantas firmas y que es a todas luces deficiente, lo que ofrece demostrarlo más tarde, y afirma que el mismo proyecto sólo está apoyado por una minoría.

Prosiguió diciendo:

Hay además otra circunstancia: en la Legislatura anterior, la Cámara aprobó un Proyecto de Ley del Petróleo que actualmente está en el Senado. No creo que deba discutirse otra Ley de Petróleo sin haber retirado ésta, que es muy superior a la presentada por la llamada Comisión Mixta, formulada por los Sres. Santaella, de la Peña, Rodarte, en presencia del señor Diputado que no sé cómo se llama (se refiere al Dip. Yépez Solórzano); y aunque esa Ley es deficiente, es muy superior a la que ahora presenta la misma llamada Comisión Mixta.

Además, la Asamblea aprobó tomar en consideración que no se debía proceder con desorden. Yo creo que lo cuerdo sería presentar un proyecto que reuniera mejores condiciones respecto de los ya presentados, pero sin cansar la paciencia de la Asamblea.

Sigue diciendo: El Diputado Merla que tiene el defecto de ser uno de los pocos que se dedican a estudiar en esta Cámara presentó otro proyecto que tampoco se ha tomado en consideración; por todo lo cual me parece que la Comisión debe hacer un estudio de todos estos proyectos existentes y tome de ellos lo que tengan de más importante para formar uno sólo.

Manifiesta que él cree que será aprobado el proyecto de la Comisión Mixta a pesar de sus deficiencias y a pesar de que varios coyotes andan en el asunto, lo cual demostrará a la Asamblea en su oportunidad.

Al referirse al nombramiento de las Comisiones, manifiesta que lo hicieron figurar en la de Petróleo. Que él, que también tiene el defecto de ser uno de los que se dedican a estudiar, lo hizo con empeño hasta dar fin a su proyecto, y quiere saber si se lo van a tomar en cuenta o si van a tomar en cuenta las intrigas desarrolladas en la llamada Comisión Mixta, y los manejos en el Depto. de Petróleo.

Por último, pide que el Secretario dé lectura a un escrito en que 132 diputados apoyan su proyecto y piden dispensa de trámites para que dicho proyecto sea el que se discuta.

La Secretaría pregunta si se dispensan los trámites.

Dip. Fábila.— Se opone a esta dispensa y manifiesta que si se está discutiendo un asunto no puede tratarse otro.

Dip. Santa Anna.— Ya que la Asamblea no quiere dispensar los trámites, está perfectamente; lo que yo he querido es hacer un esfuerzo en bien de mi patria. Tengo la seguridad de que los coyotes de Industria, Comercio y Trabajo y los de Hacienda son lo que proponen este proyecto para el fomento de sus picardías. Son los individuos que andan buscando granjerías como Yépez Solórzano y Padilla que dió origen a que el señor Secretario de Agricultura y Fomento le diera un bofetón con guante de hierro y a que publicara "Excelsior" un sabrosísimo comentario sobre el asunto. Refiere lo publicado por dicho periódico.

Dip. Cerisola.— Sres. Diputados:—Desde el glorioso año de 1917 en que nuestros constituyentes hicieron figurar en la Constitución las conquistas revolucionarias y el derecho de propiedad inalienable que tiene la Nación sobre el subsuelo, la cuestión del petróleo ha sido explotada por los intereses extranjeros con grave perjuicio para la Nación, por la falta de una ley que fije cuáles son los requisitos que tienen que llenar las concesiones petroleras y cuáles son las obligaciones que los concesionarios contraen con la Nación. La falta de esta ley ha motivado que se viertan especies absurdas tendientes a restringir la industria de la explotación petrolera con objeto de producir una merma en los ingresos del Erario, que deja de percibir una enorme riqueza, y que algunos concesionarios de buena fé dejaron de explotar las concesiones que tienen, engañados por estas versiones, causando con esto graves daños a la Nación. La expedición de una ley que reglamente, que fije los requisitos legales relativos a los derechos y a las obligaciones de los concesionarios es muy urgente. La falta de esta ley tiene en condiciones anormales a los concesionarios y al Gobierno, sometiéndose todos los problemas petroleros al criterio de un individuo: ante el Secretario de Industria, o bien en muchos casos al de un técnico del Departamento de Petróleo de esa Secretaría, y debe tenerse en cuenta que por competente que un hombre sea en el ramo siempre puede equivocarse. El asunto es más grave si se toma en cuenta la diversidad de criterios de los individuos que ocupen esos puestos, ya que frecuentemente se hacen cambios en el personal de esa Secretaría.

Es preciso por lo tanto, dictar una ley que reglamente este problema.

Y prosiguió: —La Mesa se ha fijado en el proyecto de la Comisión Mixta, porque siendo el más corto y el más conciso y el que fija las bases fundamentales de la industria petrolera, es también el más sencillo. El Bloque Socialista Parlamentario se ha dedicado a estudiar con empeño y también los otros que se tienen en cartera, de los que se ha sacado mucho de lo bueno que tienen para el proyecto que se discute y se le harán modificaciones en su oportunidad y cuando sea presentado para su discusión en lo particular.

Se refiere después a algunas de las reformas que se le harán al proyecto en cuestión y que son las siguientes:

Indemnización que se dará a los propietarios de los terrenos dedicados a la industria petrolera, ya que esos terrenos no podrán dedicarse a la ganadería ni a la agricultura; participación que los Estados y los Municipios tendrán que percibir un tanto por ciento de los derechos que percibe la Federación, porque tienen derechos y están en el mismo caso que los dueños de la superficie y porque no pueden tampoco aprovechar sus terrenos para la industria ni para la ganadería. Esto se ha hecho en el proyecto que será discutido en su oportunidad artículo por artículo. Yo estoy seguro de que seguiremos en la norma de conducta que nos hemos impuesto, dedicando todo nuestro tiempo al estudio de la Ley que será dada este mismo mes para completar el acervo de asuntos ya resueltos como la reglamentación del art. 4º de la Ley del Trabajo, la Ley del Patrimonio Familiar, la Ley del Trabajo etc.

Dip. I. Velázquez:— No vengo a oponerme a que se discuta la Ley del Petróleo. Pero cumpliendo con nuestros principios revolucionarios debemos fijarnos en que ese proyecto que se quiere discutir es muy deficiente. Propone que de todos los proyectos que se han examinado se formule uno sólo. Que entre esos proyectos se encuentra el del Coronel Tejeda, actual, Secretario de Gobernación.

Sigue diciendo: El proyecto de la Comisión Mixta tiene muchas cosas que se pueden discutir en lo particular. Cuando un proyecto adolece de defectos capitales me parece que es conveniente cambiarlo por otro. Me da la impresión de que la Comisión encargada de estudiarlo lo desconoce en lo absoluto. No quiero interpelar a la comisión sobre algunos puntos porque sería poner a sus miembros en berlina.

Todos Udes. conocen los proyectos que se han aprobado en la Cámara y el hecho por el Coronel Adalberto Tejeda, que es uno de los mejores proyectos, y el hecho de que también es uno de los mejores sería una tremenda barbaridad aprobar un proyecto que se ha hecho a la ligera, sobre las rodillas, y que se presta a coyoterías. Finalmente, propone que una Comisión nombrada por la Cámara estudie todos los proyectos y de los mismos formule uno nuevo y mejor.

Dip. López Soto.— Dijo que el Dip. Velázquez tenía razón al hablar como lo hacía en virtud de que desconocía las modificaciones que se van a hacer al proyecto de la Comisión Mixta y entre las cuales se halla la de los impuestos que percibirán los Estados y las garantías a los dueños de la superficie. Que considera el proyecto de la Comisión como el mejor por sintético, conciso y claro. Está de acuerdo en que dicho proyecto esta compendiado, pero que aún así debe ser aprobado, pues si la Cámara se pusiera a discutir punto por punto habría que

ponerle más de quinientos capítulos. Agrega que en el proyecto se dejan facultades al Ejecutivo para que éste vaya reglamentando la ley conforme a las necesidades que vayan presentándose. En seguida pide que se apruebe el proyecto en lo general.

Dip. Santa Anna.—Vuelve a decir que el proyecto de la Comisión Mixta tiene muchas deficiencias; que si lo que se pretende es dar al Ejecutivo facultades para legislar en materia de petróleo, basta con aprobar el art. 20 que faculta al Ejecutivo para expedir todas las disposiciones reglamentarias de la Ley.

En seguida se refiere a “coyoterías” sobre petróleo, y hace mención de un contrato dado al Sr. Manuel F. Peña, sin ninguna limitación, en todo el territorio de la República, en la época en que fué Subsecretario el Sr. Vázquez Schiaffino. ¿Esto no es monopolio? pregunta el Dip. Santa Anna.

Dip. Guillermo Rodríguez:— Interrumpe al Dip. Santa Anna y dice: que él formó parte de la Comisión que habló con el Secretario de Industria respecto al particular. Que el Sr. Morones le indicó que en esa concesión no se había dado la exclusiva para las concesiones, y que de igual clase pueden otorgarse a todo el que las solicite.

Dip. Santa Anna. Afirma que sí es una concesión exclusiva.

Dip. Guillermo Rodríguez:— Lo niego, y para probarlo pide que se lea el contrato con don Manuel de la Peña.

Dip. Santa Anna.— Desea pasar a otro punto y pide al Sr. Dip. Rodríguez que sea más correcto y le permita terminar su discurso. Y sigue diciendo: como Udes. verán, insistimos en que la reglamentación sobre el petróleo sea sobre bases firmes; no nos vamos a extender acerca de la materia. Se aprobará el proyecto porque se ampliará el artículo 20 en el sentido de que las reglamentaciones que haga el Ejecutivo, antes de llevarse a la práctica sean sancionadas en la Cámara de Diputados y lo pide este Sr. Dip. en previsión de que no haya en la Secretaría de Industria una persona de la confianza del Sr. Morones, que no se deja pasar la rata por los ojos como vulgarmente se dice. La reglamentación que indudablemente tiene preparada el compañero Morones Ministro de Industria, evitará que en lo futuro se hagan modificaciones.

De manera, señores que ya se va a pasar esta Ley con las modificaciones que se han propuesto, para evitar que en lo sucesivo los funcionarios poco escrupulosos como el Sr. Vázquez Schiaffino cometan actos como los que dejo asentados.

Dip. Gilberto Fábila.—Yo creo que en el espíritu de todos existirá esta pregunta que existe en el mío: ¿Huele a petróleo el proyecto presentado? Porque francamente, las razones del contra para que entre a la discusión otro proyecto no nos dicen nada. La única razón es que si al proyecto de la Comisión Mixta se le hacen cargos graves ¿no podrá hacerse el mismo cargo a todos los demás proyectos?

(Al Dip. Santa Anna) Ud. le pidió al compañero Rodríguez que lo dejara hablar y le ruego a Ud. lo mismo.

Los trabajos de los humanos son defectuosos y algunos compañeros de esta Cámara han encontrado defecto al proyecto; ¿será debido al olor metálico del petróleo? —no lo creo. No tengo el olfato tan fino para ver que en el fondo de esto haya intereses, y creo que no los hay. No hay razones de peso para rechazar el proyecto en lo

general. El Diputado por Veracruz afirma que el proyecto del Coronel Tejeda es el mejor. Yo no conozco dicho proyecto ni el mencionado representante dice en qué consiste.

Después dice: El Sr. Santa Anna en realidad no ha demostrado más que un empeño personal en que el proyecto que se discuta sea el suyo el que por cierto no conozco. El señor Santa Anna toca un punto interesante que no debe ser tocado en la discusión en lo general, cual es el haber lanzado imputaciones a los Sres. Miguel de la Peña, Joaquín Santaella y José Vázquez Schiaffino. Comprendo que el Sr. Santa Anna tiene graves cargos que hacer a dichos Sres. y tiene datos de que esos tres señores han tenido ingerencia en asuntos de petróleo. De cualquier manera, el señor Santa Anna, ha tocado un punto serio. El Sr. Santaella forma parte de la Secretaría de Hacienda y puesto que formamos parte también de un Gobierno inspirado en la rectitud deben puntualizarse los hechos y no lanzar cargos más o menos ambiguos que no dicen nada y que se ha hecho uso de ellos para impresionar la opinión en contra del proyecto que se discute. Yo creo que Santa Anna está obligado a denunciar las inmoralidades de esos funcionarios, y de los contratos que nos ha dicho que son inmorales. El Sr. Santa Anna está obligado a denunciarlos a la justicia Federal.

Dip. Santa Anna.— Pide Ud. que denuncie a la justicia esas inmoralidades y ya sabe Ud. como anda la justicia en México cuando las emanaciones de los pozos petroleros son capaces de llegar a marear a los funcionarios públicos. ¿Cómo voy a denunciar a la justicia que no hace caso a los pobres y sí a los poderosos? Yo no voy a ser tan torpe para pedir justicia ante los tribunales sino ante la representación nacional.

Dip. Fabila.— El Sr. Santa Anna no concreta los cargos —y por lo tanto la Asamblea no lo puede tomar en serio y lo invito a que hable claro respecto a los datos que dice que tiene.

Dip. Santa Anna.— Dice que si acaso no se pueden denunciar los malos hechos de esos funcionarios, y agrega que el Sr. Vázquez Schiaffino ha cometido actos indignos de un funcionario público.

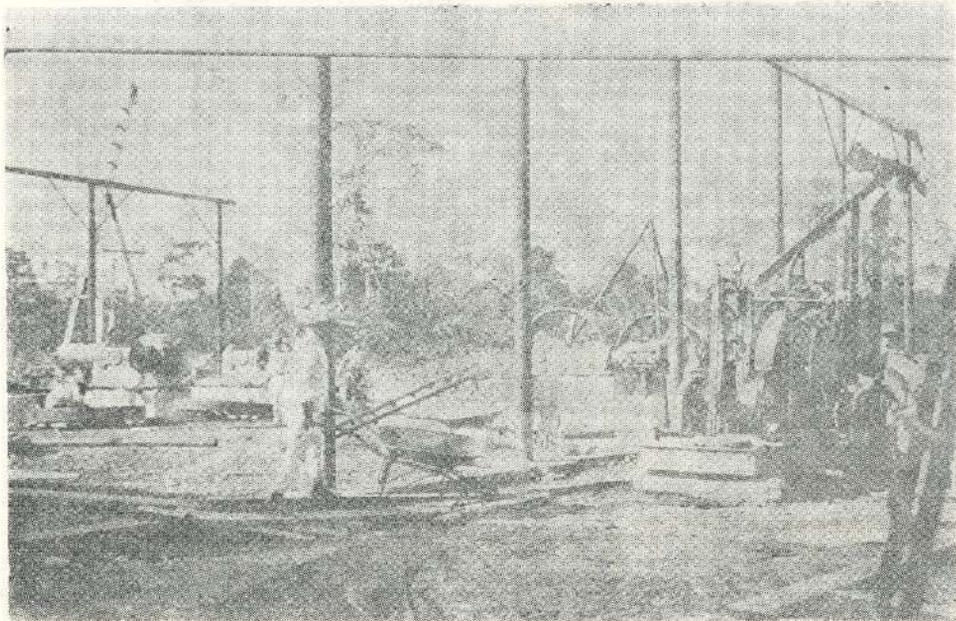
Dip. Fabila.— Insiste en que el Dip. no ha probado nada con las imputaciones que hace a determinadas personas, pero que le reconoce buena fé y le recomienda que no incurra en antagonismos personales, que le reconoce preparación, y que estudiará los puntos de su proyecto, y que asimismo le reconoce que tiene razón en algunos casos, pero que debía demostrarlos en forma seria tanto como lo requiere el asunto; y dice que con la declaración del Dip. Santa Anna de que acepta el proyecto de la Comisión Mixta adicionando el art. 20 que faculta al Ejecutivo a hacer la reglamentación respectiva, el contra se ha batido en retirada.

Documento 9

Minuta del proyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo aprobado por la Cámara de Diputados y enviado a la de Senadores para los efectos constitucionales. México, D. F., a 30 de noviembre de 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

Artículo 1º Corresponde a la nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico. En esta ley se comprende con la palabra "petróleo" a todas las mezclas naturales de hidrocarburos que lo componen, lo acompañan o se derivan de él.

Artículo 2º El dominio directo de la nación a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible y sólo con autorización expresa del Ejecutivo federal, concedida en los términos de la presente ley y sus reglamentos, podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la industria petrolera.



Estado de los trabajos en la nueva planta de gasolina en el campo de "El Alamo", Penn Mex Fuel Co. Tuxpan, Veracruz, 26 de diciembre de 1916. Fondo Dirección General de Energía, Galería 2, exp. 23/324.6-453/5, caja 199.

Artículo 3º La industria petrolera es de utilidad pública; por lo tanto, gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno y procederá la expropiación o la ocupación de la superficie mediante la indemnización legal correspondiente para todos los casos que reclamen las necesidades de esta industria.

La industria petrolera comprende: el descubrimiento, la captación, la conducción por oleoductos y la refinación del petróleo.

Artículo 4º Los mexicanos y las sociedades civiles y comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, podrán obtener concesiones petroleras, sujetándose a los preceptos de esta ley. Los extranjeros, además de la obligación anterior, deberán previamente cumplir con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Política vigente.

Artículo 5º Los derechos derivados de concesiones otorgadas conforme a esta ley, no se transferirán en todo o en parte a gobiernos o soberanos extranjeros, ni se admitirán a éstos como socios o coasociados, ni se constituirá a su favor ningún derecho sobre aquéllos.

Artículo 6º Es de la exclusiva jurisdicción federal todo lo relativo a la industria petrolera.

Artículo 7º Las concesiones de exploración dan derecho al concesionario para la ejecución de los trabajos que tengan por objeto el descubrimiento del petróleo. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones en ellas estipuladas, de conformidad con las siguientes bases:

I. El concesionario obtendrá del superficiario, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesión, la conformidad para la ocupación de los terrenos que necesite y celebrará con él convenios especiales en que se estipule la forma de indemnizarle;

II. En caso de oposición del superficiario, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá servir de árbitro, si en ello convienen el explorador y el superficiario. En caso contrario, el Ejecutivo federal resolverá la ocupación o expropiación de los terrenos, de conformidad con las necesidades de la industria petrolera, previa fianza del concesionario, que garantice la indemnización a que tenga derecho el superficiario, por daños y perjuicios;

III. El concesionario deberá rendir a la misma Secretaría un informe trimestral del avance de sus trabajos y del resultado de su exploración;

IV. Cada dos años, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo convocará a una junta que determine los límites de las "zonas exploradas" en la República. Esta junta estará integrada por un representante de la misma Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro de las empresas petroleras. Dentro de los dos años siguientes a la determinación de las "zonas exploradas", las concesiones de exploración en lugares diversos, tendrán la indicación de "zona nueva";

V. Solamente el beneficiario de una concesión de exploración podrá obtener otra de explotación en la misma zona dentro del período de vigencia de la primera y tres meses más;

VI. El concesionario deberá hacer un depósito de garantía en relación con la importancia y extensión de la zona que desee explorar, en la Tesorería General de

la Nación, dentro del primer mes de vigencia de la concesión. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo fijará el monto de este depósito;

VII. La duración de las concesiones de exploración será de uno a cinco años, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y de acuerdo con la extensión y la importancia de la zona concedida;

VIII. El beneficiario de una concesión de exploración tendrá preferencia para obtener una nueva sobre la misma zona, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones impuestas en la presente ley;

IX. La prioridad de una solicitud da derecho de preferencia en igualdad de circunstancias, con otras solicitudes posteriores, y

X. Los permisos para explorar en terrenos de propiedad particular, se obtendrán por solicitud al Ejecutivo federal, quien podrá concederlos preferentemente al propietario de la superficie.

Artículo 8º Las concesiones de explotación dan derecho al concesionario para captar y aprovechar el petróleo. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones en ellas estipuladas, de conformidad con las siguientes bases:

I. El concesionario arreglará con el superficiario las indemnizaciones a que tenga derecho, en la misma forma que se fija en el artículo anterior, sin que se interrumpan los trabajos de explotación, una vez otorgada la concesión por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo;

II. Cuando entre el concesionario y el propietario de la superficie no se llegue a un acuerdo respecto de las indemnizaciones y compensaciones a que tuviere derecho este último, por concepto de los perjuicios que haya de recibir con la explotación, y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tuviere que intervenir como árbitro, de acuerdo con la fracción anterior en relación con la II del artículo 7º, cuidará de que esas indemnizaciones y compensaciones no sean inferiores al equivalente del 5 por ciento de la producción;

III. Dentro de la zona de explotación, el concesionario tendrá derecho a establecer todas las instalaciones que requieran la extracción, la conducción y el almacenamiento del petróleo;

IV. Fuera de la zona concedida, el beneficiario de una concesión de explotación tendrá derecho a obtener concesiones para tender oleoductos, construir caminos y aprovechar las aguas federales, sujetándose a lo que dispongan las leyes relativas;

V. Las concesiones de explotación en "zona nueva" darán derecho a los concesionarios durante el tiempo que determine la Junta de Representantes a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, para obtener un descuento en el impuesto de producción, que deberá fijarse por la misma Junta, al mismo tiempo que ésta determine los límites de las zonas exploradas;

VI. La explotación de una zona concedida no podrá interrumpirse sin causa justificada a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo;

VII. En la zona concedida para la exploración, únicamente podrán otorgarse concesiones de explotación a los beneficiarios de las primeras;

VIII. El Ejecutivo federal reglamentará la explotación de los pozos para evitar su agotamiento prematuro, y

IX. La duración de la concesión no será mayor de treinta años. Al término de ella el concesionario que haya cumplido con todas sus obligaciones, podrá obtener una nueva concesión sobre la misma zona.

ARTICULO 9º La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgará concesiones para establecer oleoductos de "uso público" y de uso privado. Los primeros se utilizarán para transportar el petróleo de quien lo solicite, y los de "uso privado" para transportar el petróleo del concesionario.

Las concesiones se sujetarán a las siguientes bases:

I. Las concesiones de oleoductos de uso público, se otorgarán a quienes satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 4º;

II. Las concesiones para oleoductos de uso público, darán derecho para la importación libre de todo lo que requiera la construcción del oleoducto y para la ocupación y expropiación, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 7º;

III. Las concesiones de oleoductos de uso privado se otorgarán únicamente a los beneficiarios de una concesión de exploración, de explotación o refinación;

IV. Las concesiones de oleoductos de uso privado, darán derecho al beneficiario para obtener servidumbres de paso y acueducto;

V. Los oleoductos satisfarán las condiciones que fije el reglamento de explotación;

VI. No se permitirá la construcción de oleoductos para cargar petróleo directamente a barcos en mar abierta;

VII. Los oleoductos tendrán la obligación de transportar el petróleo del Gobierno federal hasta en un 20 por ciento de la capacidad del oleoducto, y

VIII. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, expedirá periódicamente, tarifas para el transporte del petróleo por oleoductos, oyendo previamente a los interesados.

Artículo 10. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, otorgará las concesiones para establecer refinerías y plantas de aprovechamiento de gas, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Se otorgarán a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4º;

II. Los concesionarios se sujetarán a los reglamentos de higiene, seguridad y policía, a fin de preservar la vida y la salud de los empleados, operarios y vecinos, y

III. Las plantas que en lo futuro se establezcan en el país y que tengan por objeto la refinación del petróleo o el aprovechamiento de gas, gozarán de la franquicia de libre importación de todo lo que necesiten para su establecimiento y de las demás franquicias que el Ejecutivo les señale en la reglamentación respectiva.

Artículo 11. Las concesiones petroleras en terreno cuyo dominio superficial corresponda a la nación, se otorgarán en la forma prescrita por esta ley y el concesionario pagará la indemnización correspondiente por el uso de la superficie, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida, además de la participación para el fisco federal del tanto por ciento de los productos brutos de explotación que marque la concesión respectiva. En las

concesiones se estipulará que no se entorpezcan los servicios públicos.

Artículo 12. Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo de la nación, de acuerdo con leyes anteriores, serán confirmadas sin costo alguno, con sujeción a lo que esta ley dispone, mediante las concesiones que la misma autoriza.

Artículo 13. Para los denuncios efectuados conforme a las disposiciones de los decretos de 31 de julio, 8 y 12 de agosto de 1918, se observarán las reglas siguientes:

I. Cuando el título no ha llegado a expedirse, y en la tramitación del denuncia respectivo no se ha presentado oposición, las concesiones petroleras respectivas se otorgarán conforme a lo que previene esta ley, y

II. Si existió oposición y el título no ha llegado a expedirse, resuelta la controversia con arreglo a los decretos de 31 de julio, 8 y 12 de agosto de 1918, se otorgará concesión en los términos de esta ley, a quien la hubiere obtenido.

Artículo 14. Se confirmarán sin costo alguno y mediante concesiones otorgadas conforme a esta ley, los derechos petroleros que se deriven de leyes anteriores, en la forma siguiente:

I. A los propietarios de la superficie o causahabientes que comenzaron sus trabajos petroleros antes del 1º de mayo de 1917, o a los que manifestaron al Gobierno federal antes de la propia fecha que poseían terrenos destinados a la explotación petrolera, por el término de 50 años, contados desde la fecha en que esos derechos fueron reconocidos oficialmente;

II. A los contratantes del derecho de explotación del subsuelo o a sus cesionarios en virtud de contratos celebrados antes del 1º de mayo de 1917, que comenzaron sus trabajos petroleros con anterioridad a esa fecha, y a los que manifestaron antes de la repetida fecha al Gobierno federal, que poseían terrenos destinados a la explotación petrolera, solamente por el plazo que falte para la conclusión de los términos fijados en sus respectivos contratos; pero en ningún caso dicho plazo será mayor de 50 años, y

III. A los oleoductores y refinadores que estén trabajando actualmente en virtud de concesión o autorización expedida por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y por lo que se refiere a esas mismas concesiones o autorizaciones.

Artículo 15. La confirmación de los derechos se solicitará dentro del plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de esta ley; pasado ese plazo, se tendrá por renunciado ese derecho y no tendrán efecto alguno contra el Gobierno federal los derechos cuya confirmación no se haya solicitado.

Artículo 16. El Ejecutivo federal designará zonas de reserva en terreno libre.

Artículo 17. Son causas de caducidad de una concesión petrolera:

I. La falta de trabajos regulares, en la forma prescrita en esta ley;

II. La infracción a lo dispuesto en el artículo 5º, y

III. No constituir los depósitos de garantía que establecen los incisos II y VI del artículo 7º

Artículo 18. Las infracciones de esta ley y de sus reglamentos que no impliquen alguna causa de caducidad

de la concesión, serán castigadas por el Ejecutivo federal con multa de \$100 a \$5,000 (cien a cinco mil pesos).

Artículo 19. Se consideran mercantiles todos los actos de la industria petrolera. En lo no previsto por esta ley, se regirán por el Código de Comercio y de modo supletorio por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 20. Los impuestos que graven la industria petrolera, de acuerdo con la ley respectiva serán pagados por todas las corporaciones, sociedades o particulares que se dediquen a la citada industria, cualesquiera que sea el carácter de los derechos que tengan sobre los yacimientos que exploten.

En consecuencia, para los efectos de esta ley todos los exploradores y explotadores del petróleo y sus derivados estarán en igualdad de condiciones.

A juicio del Ejecutivo los impuestos que graven la industria petrolera podrán enterarse en especie o en moneda, de acuerdo con el valor fiscal que se cotice en la fecha en que se haga dicho entero.

El producto de los impuestos al petróleo, exceptuando el de exportación dedicado al pago de la Deuda, se distribuirá en la forma siguiente:

Noventa y tres por ciento para la Federación.

Cinco por ciento para el Estado dentro de cuyos límites estén ubicados el fundo o fundos respectivos.

El dos por ciento para el municipio a cuya jurisdicción corresponda el fundo o fundos.

La participación que corresponde a los Estados y municipios será pagada por los causantes directamente al propio Estado de acuerdo con la liquidación mensual de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 21. Se faculta al Ejecutivo federal para expedir todas las disposiciones reglamentarias de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Artículo 2º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a esta ley.

Artículo 3º Los reglamentos en vigor subsistirán mientras se expidan los nuevos con sujeción a la presente ley.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., 26 de noviembre de 1925.—S. Reyes Avilés, D. P.—A. Cerisola, D. S.—Alfredo Romo, D. S.

Es copia. México, 30 de noviembre de 1925.

El oficial mayor,

Fdo. Romero García.

Documento 10

Proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo, presentado por la Comisión respectiva del Senado de la República, que modifica el Proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, 10 de diciembre de 1925. Expediente: [3.011]-2-XVIII, caja núm. 1.

“H. Asamblea:

“A la Comisión del Petróleo fué turnado el expediente que vino de la Cámara de Diputados relativo a la reglamen-

tación del artículo 27 constitucional en lo que se refiera al petróleo; una ley tan importante como esta, y de que ya se ha ocupado la Cámara de Senadores en distintas ocasiones, mereció toda la atención de los suscritos, quienes reconociendo la necesidad nacional de la promulgación de una ley de esta naturaleza, procuraron hacerle las menores modificaciones al proyecto aprobado en la Cámara colegisladora, lo que les permitió también la circunstancia especialísima de que dicho proyecto contiene casi todos los preceptos aprobados en diciembre del año próximo pasado por el Senado, y cumpliendo con nuestro deber, nos permitimos someter a la consideración vuestra, las observaciones que en nuestro concepto amerita el proyecto en estudio.

“Creímos conveniente transcribir en el artículo 4º el texto mismo de la Constitución, que se refiere a los requisitos para que los extranjeros puedan obtener concesiones de petróleo, porque de este modo todo el que lea la ley podrá conocer fácilmente dichos requisitos.

“Al artículo 6º estimamos conveniente agregar el derecho que tienen los Estados para gravar la industria petrolera sólo en lo que se refiere a impuestos sobre superficie que sustituirá a la que fijan sobre las propiedades rústicas, impuesto que no excederá de dos pesos por hectárea al año, con objeto de limitar el derecho de los Estados. También consagramos en beneficio de los Estados, el derecho de patente sobre expendios al menudeo, y el impuesto predial urbano de los edificios de las empresas petroleras. Estas modificaciones obedecen a que en muchos casos las compañías creen que por ser de jurisdicción federal lo relativo a petróleo, están exentas de contribuir en bien de los Estados aunque sea en pequeña proporción.

“En cuanto al artículo 7º modificamos la fracción V, sólo en cuanto a redacción, por parecernos más clara la que contiene nuestro proyecto.

“La fracción VII de este mismo artículo, la modificamos en el sentido de que los permisos de exploración sólo sean de tres años improrrogables, y no de cinco prorrogables, como lo establece la H. Cámara de Diputados. Esto porque estimamos que tres años son bastantes para llevar a cabo las exploraciones, y que si se concediera el derecho de prórroga no se obligaría al explorador a llevar desde luego a cabo los trabajos de exploración, substrayendo con esto una superficie del territorio nacional a la exploración, que otros podrían llevar a cabo con mayor eficacia.

“La fracción VIII fué suprimida en virtud de que consagramos la improrrogabilidad del plazo de exploración.

“A la fracción IX del mismo artículo 7º de la Cámara de Diputados, que viene a ser la VIII del proyecto de la Comisión, simplemente le dimos una redacción más clara para su mayor inteligencia.

“Juzgamos de verdadera importancia agregar en el artículo 8º del proyecto, sometido a nuestro estudio, que las concesiones de exploración se otorgaran previo denuncia, porque consideramos que el sistema citado en la Ley de Minería, es el que mejores resultados benéficos ha dado al país para el desarrollo de la industria minera, tanto por la facilidad que da ese sistema a todos los solicitantes de concesiones cuanto por la igualdad en que quedan colocados, los descubridores, sean ricos o sean

pobres, lo cual encaja perfectamente dentro del espíritu revolucionario.

“Las fracciones I y II de este artículo las refundimos en la fracción I de nuestro proyecto, en que se consagra el principio de que el superficiario tenga cuando menos el 5 por ciento de la producción, a título de indemnización por los perjuicios que se causen a su propiedad con la explotación del petróleo, cuyas consecuencias económicas son perfectamente conocidas de todos vosotros.

“Suprimimos la fracción VII de este artículo 8º, por ser redundante con la fracción V del artículo 7º de nuestro proyecto.

“La fracción II del artículo 9º fué modificada por esta Comisión porque estimó ser anticonstitucional la exención de impuestos aunque sea a título de producción a la industria según lo previene el artículo 28 de nuestra Carta Magna; pero estimando que es necesario fomentar la construcción de oleoductos en el país, dejamos al Gobierno Federal la facultad de conceder todas las franquicias que constitucionalmente pueda otorgar con el fin indicado.

“La fracción VII del mismo artículo, la aclaramos simplemente diciendo que todo el que tenga un oleoducto, sea público o privado, tiene la obligación de transportar hasta en un 20 por ciento de la capacidad de su oleoducto el petróleo perteneciente al Gobierno Federal.

“La fracción III del artículo 10º la modificamos en los mismos términos de la fracción II del 9º, por la razón constitucional que dejamos consignada.

“Al artículo 12º le suprimimos las palabras “mediante las concesiones que la misma autorice” por considerarlas enteramente redundantes.

“En el artículo 14º del proyecto, encontramos indebido que se obligue a los propietarios y a los contratantes de terrenos destinados a la explotación del petróleo cuando han comenzado sus trabajos o celebrado sus contratos con fecha anterior al 1º de mayo del año de 1917, consideramos indebido, repetimos, que se les obligue a que hayan hecho manifestación de sus terrenos y de sus contratos ya que antes de nuestra Constitución en vigor, el dominio del subsuelo era del superficiario en la cuestión de petróleo y de carbón de piedra; esto es, que podrían causarse perjuicios injustificados si tal obligación se consignara en la ley.

“En cuanto a las dos fracciones que contiene dicho artículo, simplemente las modificamos en cuanto a redacción, procurando obtener mayor claridad.

“Al artículo 15, sólo le agregamos el número de los artículos a que se refiere.

“Al artículo 17, le agregamos la fracción IV como causa de caducidad de una concesión, la falta de pago de impuestos federales, siguiendo en esto el sistema adoptado en minas, quedando a juicio del Ejecutivo el reglamentar esta reforma, los plazos y formas de aplicar esta sanción.

“A los párrafos IV y siguientes del artículo 20, los modificamos en el sentido de que la participación que corresponda a los Estados por la producción del petróleo, no sea menor del 10 por ciento de la que corresponda al Gobierno Federal, y que tratándose de los terrenos baldíos, corresponda a los Estados en cuya jurisdicción se encuentren un 30 por ciento del derecho de superficie que toque a la Federación. La razón que tuvo la mayoría de los suscritos para aumentar este porcentaje, obedece

a que los Estados recienten perjuicios en sus fuentes de ingresos con la explotación del petróleo, y es justo que esos perjuicios sean reparados con mayor participación en los impuestos que la Federación perciba.

“También consignamos la obligación de los Estados, de dar a los Municipios en cuyo territorio se explote el petróleo, la décima parte cuando menos de lo que los Estados perciban.

“Creímos necesario agregar el artículo 21, obligando a los concesionarios a someterse a las medidas que tome el Poder Ejecutivo de la Nación, para evitar el abuso que constantemente palpamos de parte de las compañías productoras de petróleo y sus derivados, al fijar a su antojo el precio de esos artículos que son de tanta necesidad para el fomento de la industria y la agricultura nacionales; bien es verdad que nuestra Constitución consagra el principio de la libertad del comercio, también es cierto que en su artículo 28, no sólo faculta, sino que obliga a las autoridades del país a dictar medidas tendientes a reprimir toda clase de procedimientos que tengan por objeto exagerar los precios de los artículos de primera necesidad.

“Era necesario, también, en nuestro concepto, agregar el artículo 22, para que en todos los lugares de la República en que sean necesarias las agencias para recibir y tramitar los denuncios de concesiones, sean establecidas agencias de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, pues de ese modo todos los descubridores de petróleo tendrán las facilidades para hacer los denuncios que establece esta ley.

“Por último, al artículo 3º de los transitorios, le agregamos que siempre que los reglamentos actualmente en vigor no se opongan a esta ley, serán observados, pues de otro modo pospondríamos los preceptos legales a los que son simplemente de reglamentación.

“Descosos de que este trabajo nuestro, que hemos podido llevar a cabo en siete días, merezcan la aprobación de esta H. Cámara, pedimos que como la Nación lo exige, se discuta preferentemente el siguiente proyecto de ley:

“MINUTA

“PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

“Artículo 1º—Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico. En esta ley se comprende con la palabra “PETROLEO” a todas las mezclas naturales de hidrocarburos que lo componen, lo acompañan o se derivan de él.

“Artículo 2º—El dominio directo de la Nación, a que se refiere el artículo anterior, es inalienable o imprescriptible, y sólo con autorización expresa del Ejecutivo Federal, concedida en los términos de la presente ley y sus reglamentos, podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la industria petrolera.

“Artículo 3º—La industria petrolera es de utilidad pública; por lo tanto, gozará de preferencia a cualquiera aprovechamiento de la superficie del terreno y procederá la expropiación y la ocupación de la superficie mediante la indemnización legal correspondiente para todos los casos que reclamen las necesidades de esta industria.

“La industria petrolera comprende: el descubrimiento, la captación, la conducción por oleoductos y la refinación del petróleo.

“Artículo 4º.—Los mexicanos y las sociedades civiles y comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, podrán obtener concesiones petroleras, sujetándose a los preceptos de esta ley. El Estado dará el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichas concesiones y el no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellas.

“Artículo 5º.—Los derechos derivados de concesiones otorgadas conforme a esta ley, no se transferirán en todo o en parte a Gobiernos o soberanos extranjeros, ni se admitirán a éstos como socios o coasociados, ni se constituirá a su favor ningún derecho sobre aquéllos.

“Artículo 6º.—Es de exclusiva jurisdicción federal todo lo relativo a la industria petrolera. Los Estados sólo podrán gravar la industria petrolera con un impuesto sobre la superficie del fundo, que sustituya al impuesto sobre propiedades rústicas, el cual nunca excederá de dos pesos por hectárea al año, y sin perjuicio de los derechos de patente sobre los expendios al menudeo de sus productos y del impuesto predial urbano que causen los edificios de las empresas petroleras, de acuerdo con las leyes generales de cada Estado.

“Artículo 7º.—Las concesiones de exploración dan derecho al concesionario para la ejecución de los trabajos que tengan por objeto el descubrimiento del petróleo. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones en ellas estipuladas, de conformidad con las siguientes bases:

“I.—El concesionario obtendrá del superficiario, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesión, la conformidad para la ocupación de los terrenos que necesite y celebrará con él convenios especiales en que se estipule la forma de indemnizarlo;

“II.—En caso de oposición del superficiario, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá servir de árbitro, si en ello convienen el explorador y el superficiario, en caso contrario, el Ejecutivo Federal resolverá la ocupación y expropiación de los terrenos, de conformidad con las necesidades de la industria petrolera, previa fianza del concesionario, que garantice la indemnización a que tenga derecho el superficiario, por daños y perjuicios;

“III.—El concesionario deberá rendir a la misma Secretaría un informe trimestral del avance de sus trabajos y del resultado de su exploración;

“IV.—Cada dos años, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo convocará a una junta que determine los límites de las “zonas exploradas” en la República. Esta junta estará integrada por un representante de la misma Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro de las empresas petroleras. Dentro de los dos años siguientes a la determinación de las zonas exploradas, las concesiones de exploración en lugares diversos, tendrán la indicación de “zona nueva”.

“V.—Durante el período de exploración y tres meses más, sólo el explorador tendrá derecho de presentar solicitud de concesión de explotación petrolífera dentro de la zona explorada.

“VI.—El concesionario deberá hacer un depósito de garantía en relación con la importancia y extensión de la zona que desee explorar, en la Tesorería General de la Nación, dentro del primer mes de vigencia de la concesión. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo fijará el monto de este depósito;

“VII.—La duración de las concesiones de exploración no podrá ser mayor de 15 años, los que por ningún concepto podrán ser prorrogados;

“VIII.—La prioridad de una solicitud da derecho de preferencia en igualdad de circunstancias, respecto de solicitudes posteriores; y

“IX.—Los permisos para explorar en terrenos de propiedad particular, se obtendrán también del Ejecutivo Federal, quien podrá concederlos preferentemente al propietario de dichos terrenos, si lo solicitare, en las mismas condiciones.

“Artículo 8o.—Las concesiones de explotación se otorgarán previa solicitud y darán derecho al concesionario para captar y aprovechar el petróleo. La prioridad de una solicitud dará derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones en ellas estipuladas de conformidad con las siguientes bases:

“I.—Cuando el concesionario del fundo petrolífero no sea a la vez propietario de la superficie, deberá ceder al superficiario como mínimo el 5% sobre la producción bruta a título de indemnización.

“II.—Dentro de la zona de explotación, el concesionario tendrá derecho a establecer todas las instalaciones que requieran; la extracción, la conducción y el almacenamiento del petróleo;

“III.—Fuera de la zona concedida, el beneficiario de una concesión de explotación tendrá derecho a obtener concesiones para tender oleoductos, construir caminos y aprovechar las aguas federales sujetándose a lo que dispongan las leyes relativas;

“IV.—Las concesiones de explotación en “zona nueva” darán derecho a los concesionarios durante el tiempo que determine la junta de representantes a que se refiere la fracción IV del artículo anterior para obtener un descuento en el impuesto de producción, que deberá fijarse por la misma junta, al mismo tiempo que ésta determine los límites de las zonas exploradas;

“V.—La explotación de una zona concedida no podrá interrumpirse sin causa justificada a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo;

“VI.—El Ejecutivo Federal reglamentará la explotación de los pozos para evitar su agotamiento prematuro; y

“VII.—La duración de la concesión no será mayor de treinta años. Al término de ella el concesionario que haya cumplido con todas sus obligaciones, podrá obtener una nueva concesión sobre la misma zona.

“Artículo 9o.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgará concesiones para establecer oleoductos de “uso público” y de uso privado. Los primeros se utilizarán para transportar el petróleo de quien lo solicite y los de “uso privado” para transportar el petróleo del concesionario.

“Las concesiones se sujetarán a las siguientes bases:

“I.—Las concesiones de oleoductos de uso público, se otorgarán a quienes satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 4o.;

“II.—Las concesiones para oleoductos de uso público, además del derecho que dará al concesionario para la ocupación y expropiación a que se refiere la fracción II del artículo 7o., serán estimuladas por el Gobierno Federal con las franquicias que permita la Constitución.

“III.—Las concesiones de oleoductos de uso privado se otorgarán únicamente a los beneficiarios de una concesión de exploración, de explotación o refinación;

“IV.—Las concesiones de oleoductos de uso privado darán derecho al beneficiario para obtener servidumbres de paso y acueducto;

“V.—Los oleoductos satisfarán las condiciones que fije el Reglamento de explotación;

“VI.—No se permitirá la construcción de oleoductos para cargar petróleo directamente a barcos en mar abierta;

“VII.—Todo el que tenga un oleoducto, sea público o privado, tendrá la obligación de transportar el petróleo del Gobierno Federal, hasta en un 20% de la capacidad del oleoducto; y

“VIII.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expedirá, periódicamente, tarifas para el transporte del petróleo por oleoductos oyendo previamente a los interesados.

“Artículo 10o.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, otorgará las concesiones para establecer refinerías y plantas de aprovechamiento de gas, de acuerdo con las siguientes bases:

“I.—Se otorgarán a quienes reúnen los requisitos establecidos en el artículo 4o.;

“II.—Los concesionarios se sujetarán a los reglamentos de higiene, seguridad y policía, a fin de preservar la vida y la salud de los empleados, operarios y vecinos; y

“III.—La Federación estimulará por todos los medios posibles la industria de la refinación de petróleo.

“Artículo 11o.—Las concesiones petroleras en terreno cuyo dominio superficial corresponda a la nación, se otorgarán en la forma prescripta por esta ley y el concesionario pagará la indemnización correspondiente por el uso de la superficie, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida, además de la participación para el Fisco Federal del tanto por ciento de los productos brutos de explotación que marque la concesión respectiva. En las concesiones se estipulará que no se entorpezcan los servicios públicos.

“Artículo 12.—Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo de la Nación, de acuerdo con leyes anteriores, serán confirmadas sin gasto alguno, con sujeción a lo que esta ley dispone.

“Artículo 13.—Para los denuncios efectuados conforme a las disposiciones de los decretos del 31 de julio, 8 y 12 de agosto de 1918, se observarán las reglas siguientes:

“I.—Cuando el título no ha llegado a expedirse, y en la tramitación del denuncia respectivo no se ha presentado oposición, las concesiones petroleras respectivas se otorgarán conforme a lo que previene esta ley; y

“II.—Si existió oposición y el título no ha llegado a

expedirse, resuelta la controversia con arreglo a los decretos de 31 de julio, 8 y 12 de agosto de 1918, se otorgará la concesión en los términos de esta ley, a quien la hubiere obtenido.

“Artículo 14.—Se confirmarán sin gasto alguno y mediante concesiones otorgadas conforme a esta ley, los derechos siguientes:

“I.—Los que se deriven de terrenos en que se hubieren comenzado los trabajos de explotación petrolera antes del 1o. de mayo de 1917;

“II.—Los que se deriven de contratos celebrados antes del 1o. de mayo de 1917 por el superficiario o sus causahabientes con fines expresos de explotación de petróleo.

“Las confirmaciones de estos derechos no podrán otorgarse por más de cincuenta años, contándose en el caso de la fracción I, desde que hubiesen comenzado los trabajos de explotación, y en el caso de la fracción II, desde la fecha de la celebración de los contratos;

“III.—A los oleoductores y refinadores que estén trabajando actualmente en virtud de concesión o autorización expedida por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y por lo que se refiere a esas mismas concesiones o autorizaciones.

“Artículo 15o.—La confirmación de derechos a que se refieren los artículos 12 y 14 de esta ley, se solicitarán dentro del plazo de un año contado de la fecha de la vigencia de esta ley; pasado este plazo, se tendrán por renunciados esos derechos, y no tendrán efecto alguno contra el Gobierno Federal los derechos cuya confirmación no se haya solicitado.

“Artículo 16.—El Ejecutivo Federal designará zonas de reserva en terreno libre.

“Artículo 17.—Son causas de caducidad de una concesión petrolera:

“I.—La falta de trabajos regulares, en la forma prescripta en esta ley;

“II.—La infracción a lo dispuesto en el artículo 5o.;

“III.—No constituir los depósitos de garantía que establecen los incisos II y VI del artículo 7o., y

“IV.—La falta de pago de los impuestos de la Federación.

“Artículo 18.—Las fracciones de esta ley y de sus reglamentos que no impliquen alguna causa de caducidad de la concesión, serán castigadas por el Ejecutivo Federal con multas de 100 a 5,000 pesos (cien a cinco mil pesos).

“Artículo 19.—Se consideran mercantiles todos los actos de la industria petrolera. En lo no previsto por esta ley, se regirán por el Código de Comercio y de modo supletorio por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

“Artículo 20.—Los impuestos que graven la industria petrolera, de acuerdo con la ley respectiva, serán pagados por todas las corporaciones, sociedades o particulares que se dediquen a la citada industria, cualquiera que sea el carácter de los derechos que tengan sobre los yacimientos que exploten.

“En consecuencia, para los efectos de esta ley todos los exploradores y explotadores del petróleo y sus derivados estarán en igualdad de condiciones.

“A juicio del Ejecutivo los impuestos que graven la industria petrolera podrán enterarse en especie o en mo-



Integrantes de la comisión que tuvo a su cargo el estudio y redacción del artículo 27 constitucional durante el Congreso Constituyente de Querétaro celebrado del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917. Sentados de izquierda a derecha: Alberto M. González, Rafael L. de los Ríos, José I. Lugo, Pastor Rouaix, Porfirio del Castillo, David Pastrana Jaimés, Dionisio Zavala; de pie, en el mismo orden: José Alvarez, Silvestre Dorador, Antonio Gutiérrez, Jesús de la Torre, Rafael Martínez de Escobar y Alberto Terrones Benítez. Centro de Información Gráfica. Fondo Presidentes. Venustiano Carranza.

neda, de acuerdo con el valor fiscal que se cotice en la fecha en que se haga dicho entero.

“Se concede una participación para los Estados dentro de cuyos límites estén ubicados los fundos petroleros en producción; dicha participación no será menor del 10% del impuesto de producción que fijará anualmente el Congreso General en la Ley de Ingresos. Y tratándose de terrenos baldíos, el Estado participará además de un 30% de lo que le corresponda al fisco federal por el derecho de superficie.

De la participación que corresponda a los Estados por uno u otro concepto, recibirán los Municipios, en cuya jurisdicción estuvieren los pozos de petróleo, cuando menos, la décima parte de lo que toque a los Estados.

“La participación que corresponde a los Estados y Municipios, será pagada por los causantes directamente a los Estados, de acuerdo con la liquidación mensual de la Secretaría de Hacienda.

“Artículo 21.—Tanto los concesionarios como sus causahabientes, se someterán a las medidas que tome el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Federal, y para evitar el alza exagerada de los precios a que vendan sus productos en el país.

“Artículo 22.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, establecerá el número de agencias suficientes, a fin de recibir y tramitar los denuncios de fundos petroleros en los lugares en que sean necesarias dichas agencias.

“TRANSITORIOS:

“Artículo 1o.—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

“Artículo 2o.—Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a esta ley.

“Artículo 3o.—Los reglamentos en vigor, siempre que no se opongan a la presente ley, subsistirán mientras se expiden los nuevos con sujeción a ella.

“SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE SENADORES.—México, diciembre 10 de 1925.

“*M. F. Ortega.*—Con la reserva a que se refiere mi voto particular al artículo 20.—*José J. Reynoso.*—Con la reserva a que se refiere mi voto particular al artículo 14.—*Victorio E. Góngora,* Senador por Veracruz.—Rúbricas. México, D.F., a 10 de diciembre de 1925.—Primera lectura e impresión.—*E. Neri,* S. S.—Rúbrica.